

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey, que regresó ayer tarde del Real Sitio de San Lorenzo á esta Corte, y S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz, Doña María Eulalia, y los Serenísimos Sres. Duques de Montpensier, que llegaron ayer á esta Corte, procedentes de Francia.

*Cantidades que desde el día 10 de Setiembre próximo pasado han ingresado en las Cajas del Banco de España por la suscripción abierta en virtud de Real orden de 8 del mismo en favor de las familias de los militares que perecieron en la catástrofe de Logroño.*

	Ptas. Cént.
S. M. el Rey.....	10.000
S. M. la Reina.....	5.000
S. A. R. la Princesa de Asturias.....	5.000
S. M. la Reina Madre Doña Isabel II.....	2.500
Excmo. Sr. Marqués de Cabra, Gobernador del Banco de España.....	125
Excmo. Sr. D. José Gonzalez Breto, Subgobernador de id.....	62'50
Excmo. Sr. D. Manuel M. Secades, id. id.....	62'50
Excmo. Sr. D. José de Ortueta, Consejero de id. id.....	125
Excmo. Sr. D. Juan Curiel, id. id.....	125
Sr. D. Martin Estéban, id. id.....	125
Excmo. Sr. Conde de Bernar, id. id.....	125
Excmo. Sr. D. Acisclo Miranda, id. id.....	125
Excmo. Sr. D. Manuel María Alvarez, idem id.....	125
Excmo. Sr. D. Isidoro Gomez de Arostegui, id. id.....	125
Excmo. Sr. Marqués de Casa-Jimenez, idem id.....	125
Sr. D. Francisco Cano y Peña, id. id.....	125
Excmo. Sr. D. Pablo Hernandez y Pelayo, idem id.....	125
Excmo. Sr. D. Juan José de Fuentes, id. id.....	125
Sr. D. Pio Bermejillo, id. id.....	125
Excmo. Sr. D. Manuel Ciudad, Secretario de id.....	50
Cuerpo de Inválidos.....	2.112
Junta clasificadora de Jefes y Oficiales de fuerzas móviles.....	79'25
Dirección general de Infantería.....	666
Real Cuerpo de Alabarderos.....	325
Dirección, Junta superior facultativa, Profesores de la Academia de Sanidad militar y Jefes de la brigada sanitaria de Madrid.....	325
Junta clasificadora de carlistas presentados.....	61'25
Junta consultiva de Guerra y Comision reformadora de la táctica.....	282
Segundo batallon del regimiento infantería	

	Ptas. Cént.
de Baleares, núm. 42.....	230'24
Primer id. id. de id., id. id.....	222'10
Batallon reserva de Alcázar de San Juan, número 7.....	118'25
D. Federico Gallan, Cajero del primer batallon de Castilla.....	180'10
D. Andrés Vicente, id. del segundo id. id.....	152'34
Batallon cazadores de Puerto-Rico, número 49.....	258'89
	29.311'92

(Se continuará.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Teruel y el Juez de primera instancia de Calamocha, de los cuales resulta:

Que con fecha 29 de Abril de 1879 el Síndico del Ayuntamiento de Bágüena denunció ante el mismo el hecho de que el vecino D. Pedro Pablo Sanchez se hallaba cerrando con paredes de cal y canto un terreno contiguo á su casa, y conocido con el nombre de Corral de la Dula por haber estado destinado desde antiguo á encerrar las caballerías del pueblo, siendo por tanto considerado como de aprovechamiento común, por lo cual pedía el Síndico que se recibiese informacion sobre la pertenencia de dicho Corral, y además se pasase á D. Pedro Pablo Sanchez á presentar los títulos que acreditasen su dominio sobre aquel terreno:

Que así lo acordó la corporacion municipal en el mismo día, asociada de triple número de contribuyentes, declarando cuatro vecinos ancianos del pueblo que en efecto recordaban que desde sus primeros años habia servido el Corral de la Dula para encerrar las caballerías de los vecinos, é ignoraban quién pudiera ser el dueño del mismo:

Que requerido en el mismo día D. Pedro Pablo Sanchez para que exhibiera los títulos de propiedad del corral, no lo verificó; y en su consecuencia en sesión del 30 de Abril de 1879 acordó el Ayuntamiento que pasase una comision á suspender las obras que se estaban ejecutando en el mencionado Corral de orden de D. Pedro Pablo Sanchez, acuerdo que el Alcalde comunicó al interesado por medio de oficio:

Que el mismo Sanchez reclamó inmediatamente copia literal del acuerdo que mandó suspender las obras; y como el Ayuntamiento se negase á facilitarle dicha copia, el interesado acudió en queja al Gobernador de la provincia, y esta Autoridad en 3 de Junio de 1879 resolvió manifestar al Alcalde, para que lo comunicase á D. Pedro Pablo Sanchez, que tratándose de una cuestion de derecho y de una perturbacion de la posesion continuada, segun afirmaba el recurrente, el conocimiento del asunto competia á los Tribunales ordinarios, ante los cuales podia el interesado deducir las acciones que le convinieran:

Que en 11 del mismo Junio el Regidor Síndico de Bágüena acudió al Juzgado municipal pidiendo que ante el mismo se admitiera una informacion de testigos para acreditar que el Corral de la Dula habia estado dedicado al encierro de esta, y que nunca habia sido cedido á Sanchez por el Municipio ni por otra Autoridad, ni ménos lo tenia amillarado en el catastro; y pedia tambien que por el Secretario del Ayuntamiento se certificara si el Corral en cuestion figuraba en el catastro como perteneciente á Don Pedro Sanchez ó á su padre político D. Ignacio Rubio:

Que prestada la informacion, declararon cinco testigos, de los cuales cuatro fueron los mismos que ya habian de-

clarado sobre el particular ante el Alcalde, confirmando todos sus anteriores manifestaciones; y en cuanto al certificado que expidió el Secretario, relativo al catastro, resulta que sólo hace referencia á fincas que pertenecieron al finado D. Mosen Ramon Fuertes:

Que en este estado el asunto, D. Pedro Pablo Sanchez entabló ante el Juzgado de primera instancia de Calamocha con fecha 20 de Junio de 1879 un interdicto de retener la posesion del Corral de que se ha hecho mérito, fundándose en que el actor, por sí y sus abuelos y padre político, con anterioridad habian venido en posesion tranquila del Corral por espacio de 50 años, hasta que en el día 30 de Abril dictó el Ayuntamiento de Bágüena la providencia en que se mandó suspender las obras que el actor, como dueño legitimo, estaba practicando:

Que admitido el interdicto y prestada la informacion testifical correspondiente, celebróse juicio verbal, de cuya acta aparece que la representacion del Ayuntamiento demandado contestó á la demanda expresando que no era cierto que D. Pedro Pablo Sanchez hubiese disfrutado la posesion del Corral como suponía, ni tampoco sus abuelos, pues sólo habian tenido aquel terreno en arriendo; y si bien hoy tenia Sanchez la posesion, esta databa de ocho á diez años atrás por abandono del pueblo, debido á haber desempeñado Sanchez largo tiempo la Secretaria del Ayuntamiento:

Que el Juez dictó auto manteniendo en la posesion al actor, con las prevenciones correspondientes al Ayuntamiento, el cual tan pronto como fué notificado acudió al Gobernador de la provincia pidiendo que requiriera de inhibicion al Juzgado:

Que el Gobernador, accediendo á la pretension, despachó el oportuno requerimiento alegando los antecedentes administrativos del asunto, y exponiendo como fundamentos de su competencia que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 30 de Abril de 1878 recayó sobre materia de sus legítimas atribuciones, cual es la defensa de los bienes y derechos del Municipio: que se trata de conservar el disfrute y posesion de un corral considerado desde antiguo como de aprovechamiento común: que el acuerdo del Ayuntamiento era ejecutivo, puesto que no necesitaba ser confirmado por el superior jerárquico; y por último, que el interdicto era inadmisibile porque contrariaba una providencia de la Administracion municipal, tomada dentro del círculo de sus atribuciones; y citaba el Gobernador en apoyo de su razonamiento los artículos 72, 73 y 89 de la ley municipal:

Que el Juez sustanció el incidente; y de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, sostuvo su jurisdiccion teniendo presente que resulta debidamente comprobado hasta por confesion del mismo Ayuntamiento de Bágüena que el actor en el interdicto está en posesion del Corral hace más de ocho años, circunstancia bastante para deducir que el acuerdo de la Municipalidad mandando suspender las obras no estuvo dentro de las facultades de conservacion de los bienes del Municipio que la ley confiere á los Ayuntamientos: que estos sólo pueden reivindicar por sí las usurpaciones recientes y manifiestas, pero sin extenderse á hechos posesorios que por su anterioridad constituyen un título civil; entendiéndose por invasion reciente la que se trata de rechazar ántes de que haya transcurrido un año y un día desde que aquella se verificara: que por lo mismo en el caso presente procede el interdicto propuesto, porque no cabe apreciar como providencia ilegítima de la Administracion la que ha dado lugar á la reclamacion judicial; y citaba el Juez varias Reales ordenes y decisiones de competencias en casos análogos:

Que el Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 73 de la ley municipal, que en su núm. 3.º encomienda á los Ayuntamientos la administracion, cuidado y conservacion de los bienes y derechos de los pueblos;

Visto el art. 89 de la misma ley, que prohíbe á los Tribunales y Juzgados admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que las facultades concedidas por la ley á la Autoridad municipal para adoptar providencias encaminadas á conservar los bienes y derechos del Municipio, y á reintegrarle en la posesion de esos mismos bienes, están limitadas al caso en que la usurpacion fuese reciente y fácil de comprobar, y por tanto no alcanza á alterar el estado posesorio preconstituido de antiguo en favor de un particular:

2.º Que aparece comprobada en las actuaciones la posesion continuada que el actor en el interdicto ha venido disfrutando tranquilamente por lo ménos durante ocho años, segun afirmó y reconoció el mismo Ayuntamiento de Bágüena en el juicio verbal celebrado con motivo del interdicto, circunstancia bastante para suponer que no se trata en el presente caso de rechazar una intrusion reciente y manifiesta verificada por un particular en terrenos del comun de vecinos de Bágüena:

3.º Que la providencia del Ayuntamiento mandando suspender las obras que se ejecutaban en el Corral en cuestión, en el hecho de inquietar en su posesion al particular que se consideraba poseedor pacífico, debe estimarse adoptada fuera del círculo de las atribuciones legítimas de la Administracion, y por lo mismo reclamable por la via del interdicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á siete de Julio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO, RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y ESCRIBANOS DE ACTUACIONES, EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

### Jueces de primera instancia.

En 2 Setiembre 1887. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Ronda, de término, vacante por promocion de D. Juan Aragonés, á Don José María Castelló y Carrasco, electo del de La Bisbal.

### Méritos y servicios de D. José María Castelló y Carrasco.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Octubre de 1863, habiendo ejercido la profesion por espacio de dos años y tres meses en Sevilla.

En 15 de Abril de 1864 fué nombrado Promotor fiscal sustituto de Hacienda de Sevilla.

En 7 de Diciembre del mismo año se le confirió en propiedad dicho cargo, del que tomó posesion en 14 del citado mes, y cesó en 14 de Julio de 1865.

En 23 de Enero de 1866 fué nombrado Promotor fiscal de Alora; tomó posesion en 7 de Febrero siguiente.

En 19 de Julio del mismo año se le declaró cesante.

En 23 de dicho mes y año se le nombró nuevamente Promotor fiscal de Hacienda de Sevilla; posesion en 2 de Agosto siguiente.

En 25 de Junio de 1868 fué declarado cesante, y cesó en 30 de dicho mes.

En 29 de Agosto siguiente fué nombrado Promotor fiscal de Cazalla de la Sierra; se posesionó en 10 de Setiembre.

En 27 de Octubre del mismo año declarado cesante.

En 26 de Octubre citado se le nombró para el Juzgado de Alora, de entrada, del que tomó posesion en 6 de Noviembre siguiente.

En 30 de Diciembre del mismo año trasladado al de Archidona.

En 28 de Julio de 1874 al de Coin.

En 5 de Abril de 1875 promovido al de Vera, del que tomó posesion en 9 de Mayo siguiente.

En 1.º de Marzo de 1880 trasladado al de Zafra.

En 18 del mismo mes nombrado para el de Belmonte (Cuenca).

En 14 de Mayo de dicho año para el de La Bisbal, electo.

En id. id. Se jubila, accediendo á sus deseos, con el haber que por clasificacion le corresponda, conforme á lo dispuesto en el art. 238 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, á D. Teodoro Aspás y Miranda, Juez de primera instancia de Benabarre, que segun resulta del expediente instruido al efecto se halla imposibilitado físicamente para continuar en el servicio activo.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Benabarre, de ascenso, á D. José María de Melgar y Diaz del Rey, electo del de Santa Coloma de Farnés.

En 6 id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de Alcoy, de término, á D. José Victoria Mora y Picó, que sirve el de Teruel.

En id. id. Al de Teruel, también de término, á su instancia, á D. Gaspar Méndez y Rodríguez, que sirve el de Alcoy.

En id. id. Traslado, á su instancia, al de Toledo, de término, vacante por promocion de D. Mariano Fonseca, á D. Lucas Poveda y Escribano, que sirve el de Ciudad-Real.

En id. id. Nombrando para el de Ciudad-Real, de término, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, á D. Antonio Bravo y Tudela, Juez de primera instancia que ha sido y Secretario cesante de la Seccion segunda de la Comision general de Codificacion.

### Méritos y servicios de D. Antonio Bravo y Tudela.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Noviembre de 1836; habiendo ejercido la profesion en esta Corte desde 1.º de Enero de 1857 hasta fines de 1868, y desde 1.º de Julio de 1874 á Enero de 1872.

En 28 de Mayo de 1858 se le nombró Aspirante á la clase de Auxiliares del Consejo Real.

En 4 de Mayo de 1859 se le nombró Fiscal interino de los Juzgados privativos de Artillería é Ingenieros, cargo que desempeñó hasta 11 de Julio de 1860.

En 11 de Enero de 1872 fué nombrado Juez de primera instancia de Laredo; tomó posesion en 31 del mismo mes.

En 13 de Julio siguiente se le declaró cesante.

En 17 de dicho mes y año se le nombró para el Juzgado de Castro-Urdiales, del que se posesionó en 28 del citado mes.

En 2 de Octubre del mismo año trasladado al de Agreda.

En 13 de Diciembre de 1873 al de Haro.

En 14 de Setiembre de 1874 nombrado Auxiliar de la clase de primeros de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; tomó posesion en 21 del mismo mes.

En 7 de Febrero de 1876 nombrado Secretario de la Seccion segunda de la Comision general de Codificacion, de cuyo cargo se posesionó al dia siguiente.

En 7 de Junio de 1880 se le declaró cesante, sin perjuicio de utilizar sus servicios en las carreras judicial ó fiscal.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, al Juzgado de primera instancia de Alicante, de término, vacante por promocion de D. José María Lopez, á D. Antonio Alvarez Ossorio, que sirve el de Osuna.

### Méritos y servicios de D. Antonio Alvarez Ossorio.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Julio de 1858, habiendo ejercido la profesion en Sevilla por espacio de cuatro años.

En 20 de Junio de 1862 nombrado Promotor fiscal de Gandesa; tomó posesion en 21 de Julio siguiente.

En 6 de Octubre de 1863 fué promovido á la misma Promotoría, elevada á la categoria de ascenso.

En 15 de Enero de 1864 trasladado á la de Vera, electo.

En 6 de Febrero siguiente nombrado para la de Fuente de Cantos.

En 7 de Noviembre de 1865 trasladado en virtud de permuta á la de Lora del Rio.

En 21 de Diciembre de 1870 á la de Hinojosa.

En 20 de Marzo de 1870 declarado cesante.

En 22 de Enero de 1872 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Velez-Málaga, del que tomó posesion en 12 de Febrero siguiente.

En 13 de Mayo de 1873 trasladado al de Ubeda.

En 12 de Julio de 1875 al de Osuna.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al Juzgado de primera instancia de Osuna, de ascenso, á D. Isidro del Castillo y Aguado, que sirve el de Linares.

En id. id. Traslado, á su instancia, al de Linares, de ascenso, á D. Manuel Garcia de Viedma y Funes, que sirve el de Alcazar.

En id. id. Disponiendo que D. Federico Javaloy y Martinez vuelva á la situacion de cesante por no haberse presentado á tomar posesion del Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma dentro del término legal.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1877, para el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de la Palma, de entrada, á D. Federico Montoya y Montoya, Promotor fiscal de ascenso, cesante.

### Méritos y servicios de D. Federico Montoya y Montoya.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1863; habiendo ejercido la profesion en Almansa y Ciudad-Real hasta 1868; en Bonillo desde 1870 á 1874; en Yillanueva de los Infantes desde 1874 á 1873, y en Almódovar del Campo desde 1873, continuando ejerciéndola en la actualidad.

Ha sido Juez municipal de Almódovar del Campo en los dos bienios de 1875-76 y 1877-78.

En 12 de Noviembre de 1868 fué nombrado Promotor fiscal de Chinchon, de ascenso; tomó posesion en 20 del mismo mes.

En 7 de Febrero de 1870 se le declaró cesante.

Ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Grandas de Salime, de entrada, vacante por haber sido nombrado para otro partido D. Lorenzo Lopez Caamaño, á D. Antonio Atienza y Gonzalez, electo del de Puerto del Arrecife.

En id. id. Nombrando, conforme al art. 2.º del Real decreto citado, para el Juzgado de primera instancia de Puerto del Arrecife, de entrada, á D. Manuel Jimenez Peña, Promotor fiscal de ascenso, cesante.

### Méritos y servicios de D. Manuel Jimenez Peña.

Se le expidió el título de Abogado en 29 de Agosto de 1851; habiendo ejercido la profesion desde 1854 hasta 1854 en Cambados; desde 1856 á 1856 en esta Corte, y posteriormente en Cambados.

En 20 de Marzo de 1865 fué nombrado Promotor fiscal de Hacienda de Pontevedra; tomó posesion en 5 de Abril siguiente.

En 9 de Setiembre del mismo año se le declaró cesante.

En 9 de Enero de 1867 nombrado Promotor fiscal de Padron, de ascenso; posesion en 21 de dicho mes.

En 29 de Octubre de 1868 declarado cesante.

Ha solicitado volver al servicio.

En id. id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Puenteareas, de entrada, á D. Vicente Dieguez y Garcia, que sirve el de Corcubion.

En id. id. Traslado al de Corcubion, de entrada, á D. José Garcia Gallego, que sirve el de Puenteareas.

En 20 id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Carlos Aspe y Vera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz.

En 27 id. Traslado al Juzgado de primera instancia de Mondonedo, de ascenso, á D. Celestino Arias Gago, que sirve el de Monforte, y resulta ser incompatible en este Juzgado.

En id. id. Traslado al de Monforte, de ascenso, á D. José Garcia de Castro, que sirve el de Mondonedo.

En id. id. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Utrera, de ascenso, á D. José Ciudad y Aurioles, que sirve el de Morón.

En id. id. Se traslada, á su instancia, al de Morón, de ascenso, á D. Antonio de Montes Sierra, que sirve el de Utrera.

### Escribanos de actuaciones.

En 26 Junio 1880. Conforme á lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. José Prim y Monte del Juzgado de primera instancia de Lérida.

Y á D. Sebastian Maria de Olazabal é Iturrioz del de Santoña.

En 1.º Julio 1880. Se admiten las renunciaciones presentadas por D. Nicolás Hervás y Cabrera, D. Alfonso de Torres y Requena y D. Diego de Robles y Padilla, Escribanos de actuaciones de los Juzgados de primera instancia de Logrosan, Purchena y Rute respectivamente.

En id. id. Se dejan sin efecto los nombramientos de Escribanos de actuaciones habilitados de los Juzgados de primera instancia de Albarracin y Solsoná, hechos á favor de D. Fulgencio Hernandez y Anton y D. Pedro Palau y Generes respectivamente, por no haber tomado posesion estos interesados dentro del término legal.

En id. id. Se declara vacante la Escribanía de actuaciones que desempeñó D. Pedro Anoz en el Juzgado de primera instancia de Tafalla, por no haberse presentado á servir dicho interesado despues de finado el término de la licencia que disfrutaba.

En 1.º Agosto 1880. Conforme á lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de La Carolina á D. Juan Roman y Espinosa.

En 25 id. Se admite á D. José María Taboada y Souto la renuncia que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado del cargo de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Cuenca.

En 3 Setiembre 1880. Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de Palma á D. Jorge Perelló y Maimó.

En 9 id. Conforme á las mismas prescripciones, se nombra Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de Granada á D. Joaquín Roldán y Copado.

En 10 id. Se deja sin efecto el nombramiento de Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Cuenca, hecho á favor de D. Leopoldo de la Peña é Ibañez, por no haberse presentado este interesado á tomar posesion dentro del término legal.

En id. id. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 12 de Julio de 1875, y por reunir las condiciones prescritas en el art. 4.º del mismo, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. Gabino Crespo y Ortega del Juzgado de primera instancia de Cuenca.

Y á D. Adolfo Arturo Garzon y Laiz del de Villalon.

En 18 id. Conforme á lo establecido en las disposiciones citadas, y por reunir los requisitos en ellas prevenidos, se nombran Escribanos de actuaciones habilitados:

A D. Francisco Nicomedes Ortega y Cortes del Juzgado de primera instancia de Talavera.

Y á D. Angel Barranco y Fernandez de Cañete del distrito de la Derecha de Córdoba.

#### FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

##### CIRCULAR.

El deber impuesto á nuestro Ministerio por el art. 838 de la ley orgánica del Poder judicial, de promover la formación de procesos por los delitos y faltas de cuya perpetración tenga noticia, no se halla limitado por el que establece el 43 de la de 7 de Enero de 1879, al ordenar á los Fiscales de imprenta que den conocimiento á los de las respectivas Audiencias de los delitos que á su juicio se cometan por medio de los periódicos, y no sean de los comprendidos en esa ley especial. Antes al contrario, la combinacion de uno y otro precepto y su puntual observancia estrechan en términos tales la obligacion de dichos funcionarios, que ninguna excusa digna de estima podrán alegar para eludir la responsabilidad penal ó disciplinaria en que incurran, si dejan de someter á los Tribunales de justicia cualquiera de las trasgresiones legales cometidas por medio de la prensa, y que el Código define como falta ó como delito.

Fáciles y adecuados medios ha puesto la ley á disposicion de los Promotores fiscales y de los Fiscales de las Audiencias para el desempeño en esta parte de su cargo. El artículo 41 de la ley citada inviste á los primeros del carácter de Fiscales de imprenta, y por esta cualidad reciben, conforme á lo mandado en Real orden de 28 de Noviembre de 1879, ejemplares de los periódicos que ven la luz pública en su residencia. El Teniente fiscal, ó un Abogado fiscal designado por el Ministerio de la Gobernacion, desempeña el cargo de Fiscal de imprenta en todas las capitales de distrito; á excepcion de Madrid y de Barcelona. Unos y otros examinan los periódicos antes de su publicacion; y si se limitan á hacerlo únicamente preocupados de inquirir las posibles infracciones de la ley especial, no cumplen sino á medias con su deber; porque, como funcionarios del Ministerio fiscal en el fuero comun, olvidan la obligacion que este principal carácter les impone al desatender la existencia de hechos sancionados por el Código penal.

Para evitar toda negligencia, y para que el Ministerio público responda á su propio instituto, es menester que V. S. excite el celo de sus subordinados, encareciéndoles la más escrupulosa vigilancia en esta parte del servicio, y que cada cual en su esfera se muestre escrupuloso observante y fiel servidor de la ley: los Promotores fiscales, ejercitando su accion directa é inmediata ante el Juzgado respectivo en forma de querrela, cuantas veces entiendan que por medio de la prensa se comete delito ó falta perseguibles á su instancia; el Teniente ó Abogado fiscal, encargado de la Fiscalia de imprenta, dando, bajo su responsabilidad, conocimiento á V. S. de tales hechos; V. S., ordenando sin demora la formacion de los procesos correspondientes cuando estime que á ello há lugar, y exigiendo de los Promotores y transmitiendo á esta Fiscalia, con la brevedad posible, noticia de cuantas causas de esta especie se incoen á virtud de gestion fiscal.

Mas no será esta fructuosa ni uniforme si previamente no conocen de un modo preciso los encargados de ella la norma de conducta á que deban atemperarse; y á este efecto conviene que V. S. dicte las instrucciones generales y particulares que considere convenientes, inspirado en el verdadero sentido de la legislacion vigente.

Cuantos delitos define y castiga la ley de imprenta pertenecen al exclusivo conocimiento de los Tribunales que ella instituyó, aun dado que se encuentren comprendidos en el Código penal; mas los delitos que la misma ni define ni pena continúan sometidos á la jurisdiccion ordinaria y á la ley comun.

Y el error en este punto sería tanto ménos disculpable, cuanto que la ley de que se trata ha cuidado de excluir expresamente de su propio alcance cuantos casos pudieran ser objeto de duda. Por su art. 3.º lo están los impresos clandestinos, ó sean los que carecen de pie de imprenta ó le lleven supuesto; por el 19, los comprendidos en el tit. 4.º del libro 2.º del Código, y en las secciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del título 2.º del mismo libro; por el 20, los de injuria y calumnia dirigidos contra los Ministros ó demás personas

constituidas en Autoridad: por el 21, los que puedan ser cometidos por las Autoridades civiles ó eclesiásticas en los impresos oficiales emanados de las mismas; y finalmente, por el 91, el anuncio, venta, exhibicion ó publicacion, sin previo permiso, de las producciones que en el art. 90 se enumeran.

Mas entre las disposiciones que acabo de mencionar, merecen particular atencion las relativas á la injuria y la calumnia dirigidas contra las Autoridades, delitos que importa cuidadosamente distinguir del mero insulto. La frase insolente y grosera dirigida á lastimar el amor propio y concitar la cólera del ofendido constituye el insulto. Con él son inconciliables el necesario prestigio y el respeto debido á la Autoridad, como lo sería en la esfera privada la dignidad de la persona; y es por tanto, siempre y en todo caso delito, y delito especial si se perpetra por medio de la prensa.

No así la injuria ni la calumnia, bajo cuya criminosa apariencia tal vez se oculta un acto de viril patriotismo, eficazísimo para el mejoramiento de las costumbres públicas y la pureza de la Administracion. Ante la imputacion de un delito dirigida á una Autoridad, ó la de un vicio ó falta de moralidad incompatible con la consideracion y prestigio de que necesita estar revestida, la presuncion legal está á su favor, como en idénticas circunstancias lo estaría á favor del particular agraviado. La querrela fiscal es por tanto inexcusable, á tenor de lo dispuesto en el artículo 482 del Código, y en los artículos 244 y 245 de la Compilacion vigente. Pero abierto de este modo el palenque á una libre discusion, en la que es lícito al procesado aducir todo linaje de pruebas en corroboracion de sus asertos, subsiste, si, el interés público de que no quede impune el calumniador ó el injuriante; pero á él se allega otro, si cabe, de mayor precio, cual es el de proteger á la prensa en la más árdua y provechosa de sus funciones, y convertir el rigor de las leyes hácia donde es más lamentable y pernicioso su quebrantamiento. En este punto nunca serán excesivos la vigilancia de V. S. ni el celo de sus subordinados; como quiera que bajo toda imputacion calumniosa ó injuriosa dirigida á la Autoridad se contiene siempre un interés de altísima importancia: el prestigio de esa misma Autoridad ó la dignidad y pureza de la Administracion pública.

Inspirándose V. S. en las observaciones que preceden, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales de ese distrito, se servirá V. S. dar á sus subordinados las instrucciones que estime oportunas; pero cuidando de encarecer la importancia del servicio de que se trata, la vigilancia de que por parte de V. S., así como de este centro, ha de ser objeto, y la responsabilidad que en su caso habria lugar á exigir. Y á fin de que esa vigilancia sea efectiva y eficaz desde luego, exigirá V. S. que mensualmente se le dirija parte de los procesos sobre delitos comunes cometidos por la prensa que hayan sido incoados en el distrito de esa Audiencia. De esos partes se servirá V. S. dar cuenta en extracto á esta Fiscalia, así como lo hará del recibo de esta comunicacion y de las resoluciones que en su virtud adopte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1880.

Antonio de Mena y Zorrilla.

Sr. Fiscal de la Audiencia de....

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

##### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario de Calatayud, D. Fabian Juan Lopez Vela contra la negativa del Registrador de la propiedad de Ateca á inscribir cierta escritura de venta, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por dicho Registrador:

Resultando de los antecedentes que obran en el presente recurso que con fecha 1.º de Diciembre del pasado año de 1877 se otorgó una escritura pública ante el expresado Notario y referida ciudad de Calatayud, en la que los cónyuges D. Pio Soriano y Martinez y Doña Matea Uceda y Fernandez, vecinos del pueblo de Maros, y dueños, segun el registro, de cierta casa y bodega, sitas en dicho pueblo, que adquirieron de D. Antonio Maria Gomez de Trejo por contrato de compra-venta en 29 de Noviembre de 1856, con la obligacion de pagar en los tres primeros años por vía de inquilinato 120 rs. vn. en cada uno, con facultad para entregar los 8.000 rs. del precio de la adquisicion, y por este medio eximirse del pago del alquiler, con la condicion adicional que pasados los tres años se entenderia vendida la casa por 8.000 rs., pagaderos en cinco plazos, lo que fue cumplido por los cónyuges compradores, sin que á pesar de ello formalizara acto público que así lo acreditase, pero es lo cierto que venia usando y disponiendo de la finca como únicos dueños; y en virtud de tal título, y como dueños de la citada casa, la enajenaron por la escritura que se relata á D. Angel Gomez Galan, vecino de Montanez, en precio de 4.000 pesetas, que los vendedores confiesan haber recibido con antelacion del mismo:

Resultando que al ocuparse el Notario autorizante de la

personalidad de los otorgantes, y despues de testimoniar la cédula personal del comprador, consignaba la cláusula que sigue: «De cuyos comparecientes conozco yo el Notario á los cónyuges D. Pio y Doña Matea, constándome su vecindad y demás circunstancias expresadas, de lo cual doy fé; mas no al D. Angel Gomez Galan, quien por carecer en esta poblacion de testigos que puedan identificar su persona me ha exhibido para acreditarla la cédula personal que dejo inserta y le he devuelto, único documento que ha manifestado tener en su poder, y no he podido examinar, y á que me refiero.»

Resultando que una vez presentada la escritura de que se viene haciendo mérito en la oficina del Registro de la propiedad de Ateca para su inscripcion, fué esta denegada por adolecer «del defecto de no conocer personalmente el Notario ni los testigos instrumentales á una de las partes contratantes; y si bien la legislacion notarial en los casos graves y extraordinarios autoriza á aquel para expresar cuanto le conste de ciencia propia y manifiesten los testigos sobre dicho conocimiento y demás circunstancias de los otorgantes, en la escritura que precede no se consigna que el caso sea grave ó extraordinario, ni se refiere el motivo del mismo, ni tienen noticia alguna el Notario y testigos acerca del comprador D. Angel Gomez. Y no pareciendo subsanable dicha falta por la calidad de esa persona que arguye en el Notario incapacidad ó imposibilidad legal para autorizar el contrato, no es tampoco admisible su anotacion.»

Resultando que en vista de la anterior negativa se entabló por el Notario autorizante el presente recurso gubernativo con el fin de que se declarase que la expresada escritura se halla extendida con arreglo á las prescripciones legales, y por consecuencia que es inscribible, fundándose para ello en que si bien el art. 23 de la ley del Notariado dispone que los funcionarios de esta clase den fé en los instrumentos públicos de que conocen á las partes ó de haberse asegurado de su conocimiento por el dicho de los testigos instrumentales ó de otros dos que las conozcan, añade en su párrafo tercero que en los casos graves y extraordinarios en que no sea posible consignar por completo esta circunstancia, expresarán cuanto sobre ello les conste de ciencia propia y manifiesten los testigos, y que el art. 69 del reglamento de 9 de Noviembre de 1874 previene que en los casos del párrafo tercero del art. 23 de la ley, en que á un Notario no le sea posible dar fé del conocimiento de los otorgantes, lo expresará así en la escritura, y en ella reseñará los documentos que le presenten para identificar su persona, con cuyas disposiciones creia haber cumplido al redactar la de que se trata; en que de seguirse la opinion del Registrador relativa á no poder llevarse á efecto los contratos cuando el Notario no conoce á alguno de los otorgantes ni estos pueden presentar testigos que les conozcan, quedarían muchos por autorizar con perjuicio de las partes, inconveniente que habia venido á remover el reglamento ordenando que en los casos graves y extraordinarios se expongan los hechos y reseñen los documentos relativos á la personalidad de los otorgantes; en que la gravedad del caso no se deduce de la afirmacion que haga el Notario, sino de la exposicion del hecho, bastando que expresase que el Gomez era vecino de Montanez, y que no podia encontrar testigos que lo conocieran para deducir de esas manifestaciones lo extraordinario del caso, supuesto que lo ordinario es que el Notario conozca á los otorgantes, ó bien que estos puedan presentar testigos de conocimiento, y en que nunca podría reputarse defecto insubsanable la de que se trata, por cuanto está resuelto por esta Direccion general en 12 de Enero de 1874 que es defecto subsanable el no dar fé el Notario del conocimiento de los otorgantes en los casos en que procede:

Resultando que se oyó el informe del Registrador, el que insistió en su negativa por las razones de la nota, y añadiendo que el art. 69 del reglamento no hacia más que referirse á los casos graves y extraordinarios, lo que no se habia justificado por el Notario en el documento en cuestion, y ser muy raro que un contrato de compra-venta pueda tener aquel carácter; que no es bastante la cédula personal que se copia en la escritura, porque sobre ser necesaria su presentacion y referencia en todo instrumento público, en nada amengua esta circunstancia la falta de las demás omitidas, y que la resolucion de 12 de Enero citada se refiere sólo á los casos en que se omite dar fé del conocimiento de los otorgantes, lo que se declara que constituye un defecto subsanable, pero no al caso discutido en que se trata de una manifestacion clara y terminante, hecha por el Notario, de que no conoce él ni los testigos al comprador:

Resultando que el Juez de primera instancia del partido, en vista de las disposiciones citadas por las partes, y además de la ley 6.ª, tit. 5.ª, Partida 5.ª, y del art. 65 de la ley Hipotecaria, dictó providencia, por la que: considerando que con arreglo á lo dispuesto en la expresada ley de Partida el contrato de compra-venta queda perfecto, y es obligatorio desde que se ha convenido en la cosa y en el precio, lo que ha tenido lugar en la venta de que se trata, constanding además que el precio convenido fué entregado y recibido de antemano, bajo cuyos supuestos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el 65 de la Ley Hipotecaria, no puede decirse que la falta atribuida al título afecte á la esencia del contrato, ni que constituya un defecto insubsanable, mucho ménos cuando podia ser subsanado con sólo manifestar el comprador ante Notario que le conoce; y de ello dé fé su conformidad ó ratificacion: que el art. 23 de la Ley del Notariado, lo mismo se refiere á los casos graves que á los extraordinarios, y en relacion con ambos está la disposicion del 69 del reglamento, con el que ha cumplido el Notario de Calatayud al mencionar que conocia personalmente á los vendedores, pero no al comprador, con lo demás que dice la escritura: que aun suponiendo que no fuese el comprador Gomez Galan la misma persona que expresa la escritura y corre-bora la cédula personal, sólo perjudicaria al mismo en razon á que aparece á su favor confesado el recibo del precio por los vendedores á quienes el Notario conoce y de ello da fé; que el consentimiento, requisito de todo contrato, puede manifestarse de un modo expreso ó tácito, y hasta presunto, y es indudable que consta el del comprador en el hecho de haber entregado el precio y gestionar la inscripcion de la escritura en el Registro; y finalmente, que es axiomático en los pueblos de Aragon que tanto vale la cosa en cuanto puede venderse, y en su virtud, como consecuencia de este principio, el que hasta fecha reciente no se haya considerado indispensable la intervencion del comprador, siendo frecuentes las inscripciones de los títulos sin dicho requisito; resuelve que debia declarar y declaraba bien extendida la relacionada escritura, y por consiguiente inscribible:

Resultando que notificada á las partes la anterior providencia, apeló de la misma el citado Registrador; y elevado el recurso al Presidente de la Audiencia de Zaragoza, se confirmó por los mismos méritos la sentencia recurrida, agregando además dicha Autoridad al pronunciarlo y como un nuevo fundamento que es de público interés en beneficio de las partes y de interés social el no entorpecer la contratacion, y que en el caso del expediente sólo podria ser perjudicado el comprador en el supuesto de existir el defecto señalado por el funcionario encargado del Registro:

Vistos los artículos 23 y 27 de la ley del Notariado, y el 69 del reglamento dictado para su ejecucion:

Visto lo resuelto por este Centro con fecha 17 de Febrero último en el recurso gubernativo promovido por el Notario de Madrid D. Antonio Valero Garcia contra la negativa del Registrador de la propiedad de Navalecarnero á inscribir cierta escritura de venta:

Considerando que entre los requisitos esenciales que deben contener los instrumentos públicos de actos *inter vivos*, para que tengan perfecta validez es uno de ellos, segun determina el art. 27 de la ley del Notariado, que el funcionario autorizante de dicho instrumento dé fé del conocimiento de los otorgantes ó que supla esta diligencia en la forma y de la manera establecida en el art. 23 de la citada ley, es decir, asegurándose de tal conocimiento por el dicho de los mismos testigos instrumentales ó de otros dos que los conozcan, y que se llamarán por consiguiente testigos de conocimiento:

Considerando que al referirse el art. 69 del reglamento general para la organizacion y régimen del Notariado á los casos expresados en el párrafo tercero del art. 23 de la ley, y al ordenar lo que supuesta dicha circunstancia deberá practicar el Notario, y la obligacion en que está de reseñar los documentos que se le presenten para identificar la persona de los otorgantes, no ha modificado la singularidad de los casos á que el repetido art. 23 parece concretarse, y que son únicamente aquellos graves y extraordinarios en que no haya posibilidad de consignar por completo la fé de la vecindad y profesion de los otorgantes, en cuyo supuesto deben los Notarios expresar cuanto acerca de dichos otorgantes les conste de propia ciencia y manifiesten los testigos instrumentales y de conocimiento:

Considerando que, bien examinadas las disposiciones contenidas en el párrafo tercero del art. 23 de la expresada ley y en el 69 de su reglamento, no puede ménos de advertirse cierta contradiccion en sus términos, pues mientras el primero se refiere á la manera de suplir la falta de fé que tenga el Notario acerca de la vecindad y profesion de los otorgantes, el segundo se dirige á suplir la del conocimiento de los mismos en el Notario y en los testigos instrumentales ó de conocimiento; y así como el precepto de la ley quiere que se subsane aquella falta por lo que conste al Notario de propia ciencia y lo que manifiesten los testigos, el precepto reglamentario se satisface con que se exprese en la escritura la imposibilidad de dar fé y de presentar testigos, y con que se reseñen los documentos acompañados por los otorgantes para identificar su persona;

Y considerando, finalmente, que aun cuando se entendiese suplida la interpretacion del artículo de la ley con el del reglamento en el sentido de que en los casos graves y extraordinarios pueda tambien prescindirse de la fé del conocimiento de los otorgantes, la verdad es que no puede tener exacta apli-

cacion á la escritura objeto de este recurso el precepto contenido en dicho art. 69, porque atendida la naturaleza del contrato de compra-venta á que la misma se contrae, es indudable que sería violento el suponer que debe considerarse comprendido entre los casos graves y extraordinarios á que se refieren las disposiciones citadas, maxime cuando de dicha escritura no resulta ni tampoco se hace constar en ella la imprescindible necesidad de su otorgamiento y el perjuicio irreparable que en otro caso pudiera seguirse á las partes;

Esta Direccion general ha acordado por los méritos expuestos revocar la providencia apelada, declarando en su lugar que la escritura de que se viene haciendo mérito, otorgada por el Notario de Calatayud D. Fabian Juan Lopez Vela, adolece del defecto de hallarse extendida sin que conste el conocimiento por parte de dicho funcionario de la persona del comprador, ni suplido este requisito en la forma que determina la ley, toda vez que tambien es desconocida para los testigos, sin que tampoco aparezca del documento la absoluta necesidad de su otorgamiento para que por lo extraordinario del caso haya que prescindir de aquellos requisitos, confirmando por todo lo expuesto la nota del Registrador de Ateca.

Lo que digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razon. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.—Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Habiendo terminado en el dia de ayer el plazo para la admision de Memorias presentadas al concurso ordinario del presente año, abierto por esta Real Academia, sobre los temas: Primero.—*Causas de la emigracion de los habitantes de nuestro territorio; su influjo en bien ó en mal del país; sistema que conviene adoptar en este punto.*

Segundo.—*El socialismo contemporáneo; sus causas, sus tendencias y medios más eficaces de precaver á la sociedad de los peligros de la propaganda socialista, se publican los números que les han correspondido por el orden con que se han recibido en Secretaría, y los lemas con que se distinguen.*

Sobre el tema primero.—Núm. 1.—En 16 de Setiembre de 1880.—Lema: *Patriotismo.—Justicia.—Equidad.*

Número 2.—En 29 de id.—Lema: *San Pascual.*

Número 3.—En 30.—Lema: *Riqueza y poblacion.—Las naciones más pobladas son casi siempre las más ricas.*

Sobre el tema segundo.—Núm. 1.—En 12 de Abril de 1880.—Lema: *El socialismo contemporáneo; sus causas, sus tendencias y medios de precaver á la sociedad de la propaganda socialista.*

Número 2.—En 3 de Setiembre de 1880.—Lema: *Et adoraverunt bestiam omnes, qui inhabitant terram.* (Apoc. XIII, 8.)

Número 3.—En 18 de id.—Lema: *El socialismo y el comunismo son el ateísmo puesto en accion. Deploran males que no pueden remediar, y que sólo tienen cabida en inteligencias visionarias los medios que proponen como remedio.*

Número 4.—En 24 de id.—Lema: *Es cosa que admira el ver de qué manera en todas nuestras cuestiones políticas tropizamos siempre con la Teología.* (Proudhon, Confesion de un revolucionario).

La Academia se ocupará en el exámen y calificacion de estas Memorias, y publicará el resultado del concurso.

Madrid 2 de Octubre de 1880.—El Secretario, Fernando Alvarez.

Universidad de Madrid.

FACULTAD DE DERECHO.

El dia 21 del corriente mes de Octubre, y hora de las doce en punto de la mañana, se servirán presentarse en el salon de grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad Central los Sres. D. Paulino Cubells, D. Juan Gonzalez Ocampo, D. Juan de Hinojosa, D. Tomás Paton, D. José Villamil y D. José Valdés, opositores á las plazas de Auxiliares, vacantes en esta Facultad, á fin de presenciar el sorteo de trincas prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 5 de Octubre de 1880.—El Decano, Manuel Colmeiro.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Carreteras.

Esta Direccion general ha resuelto se suspenda la subasta anunciada para el dia 9 del actual de la seccion de carreteras de la de Madrid á Francia á La Horra, que forma parte de la de Lerma á San Martin de Rubiales, en la provincia de Burgos.

Madrid 1.º de Octubre de 1880.—El Director general, B. de Covadonga.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Marzo de 1880, en virtud del Tratado celebrado con Francia sobre Propiedad literaria de 15 de Noviembre de 1853 (1).

Dias.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Volúmenes y tamaño.
30	Le golfe de Bahia, barcarolle, soli et choeur. Paroles de A. Lamartine. (Collection de œuvres posthumes).	Georges Bizet	Choudens, père et fils.	Un volumen en 8.º
Id.	La chanson du Rouet, solo et choeur. Paroles d'E. Blou. (Collection des œuvres posthumes).	Idem	Idem	Idem en 4.º
Id.	La polka de la Reine, de J. Raff, caprice pour piano, transcrit à quatre mains. Op. 95.	Renaud de Vilbac.	Idem	Idem id.
Id.	La fille du tambour major, opéra comique en trois actes. Partition piano solo.	J. Offenbach.	Idem	Idem en 8.º
Id.	Hymne à la mer, duo soprano et mezzo-soprano. Paroles de X.	L. A. Bourgault Ducoudray	Idem	Idem en 4.º
Id.	Apparition, mélodie-scène pour chant et piano. Poésie de Paul Choudens.	G. Salvayre.	Idem	Idem id.
Id.	La fille des Aulnes, caprice-legende pour piano. Op. 69.	Georges Pfeiffer	Durand, Schœnewerck et compagnie.	Idem id.
Id.	Andante de la 36 <sup>me</sup> symphonie d'Haydn, transcrit pour le piano.	Camille Saint-Saëns	Idem	Idem id.
Id.	Alceste de Gluck, caprice sur les airs de ballet.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Six sonates pour piano. Op. 23. N.º 4 en la mineur. N.º 5 en fa. N.º 6 en si b.	Albert Lavignac.	Idem	Tres en id.
Id.	Mary, valse pour piano.	A. Adam Laussel	Idem	Uno en id.
Id.	Danse Macabre, poème symphonique de C. Saint-Saëns. Op. 40. Transcription pour piano.	Théodore Ritter.	Idem	Idem id.
Id.	Élévation ou communion, pour harmonium.	Camille Saint-Saëns.	Idem	Idem id.
Id.	Œuvres choisies pour piano. Op. 28. Marivandaje, valse	L. L. Delahaye	Heugel et fils.	Idem id.
Id.	Welcome, polka nouvelle pour piano.	Arban	Idem	Idem id.
Id.	La fête des Moissonneurs, polka pour piano.	Dominique Sciers.	Blancard, Provost et compagnie.	Idem id.
Id.	Petits souvenirs, huit fantaisies faciles pour piano. Numeros 1 à 8.	Georges Micheuz.	Idem	Idem id.
Id.	Les étourdis, quadrille facile pour piano.	Georges Hauser.	Idem	Idem id.
Id.	La mutine, valse mignone pour piano.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Ivanowka, polka mazurka pour piano.	Abel Margiéri	Idem	Idem id.
Id.	Cabriole, polka brillante pour piano.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	La Marotte, polka brillante pour piano.	Idem	Idem	Idem id.
Id.	Bouquet de Marguerites, polka pour piano.	Maurice Meurer.	Idem	Idem id.
Id.	Apothèse, suite de valse pour piano.	Arban	Heugel et fils.	Idem id. apaisado.
Id.	Bons souhaits, polka pour piano.	Philippe Stutz.	Idem	Idem id.
31	Soirée de printemps, premier duo pour piano et orgue-harmonium. Op. 64.	Gabriel Baille.	Brandus et compagnie.	Idem id.
Id.	Réverie pour orgue-harmonium. Op. 145.	P. Perny.	Idem	Idem id.
Id.	Chanson creole pour piano. Op. 44.	Théodore Lœck.	Idem	Idem id.
Id.	Ronde turque pour piano. Op. 72.	Georges Pfeiffer.	Idem	Idem id.
Id.	La jolie Persane, opéra comique en trois actes. Paroles de MM. E. Leterrier et A. Vanloo. Partition piano seul, arrangée par Léon Roques.	Charles Lecocq.	Idem	Idem id.
Id.	Idem id.—De Lecocq, quadrille pour piano.	Arban	Idem	Idem id.
Id.	Idem id.—Polka mazurka pour piano.	H. Marx.	Idem	Idem id.
Id.	Idem id.—Bouquet de mélodies (pot pourri) pour piano à quatre mains	Deransart.	Idem	Idem id.
Id.	Idem id.—Bouquet de mélodies (pot pourri) pour piano. Premier et deuxième suites	Jos. Rummel.	Idem	Idem id.
Id.	Idem id.—Suite de valse.	Idem	Idem	Dos en id.
Id.	Le miroir dramatique, choix de transcriptions faciles soigneusement suances et doigtées pour piano. Deuxième série. N.º 21. L'Africainne, de Meyerbeer.—23. L'Ambassadrice, d'Auber.—27. Fra diavolo, d'Auber.—28. Les Bavards, d'Offenbach.—29. Le Toreador, d'Adan.—32. Stradella, de Flotow.—33. La part du diable, d'Auber.—34. La pèrichole, d'Offenbach.—35. La poupée de Nuremberg, d'Adan.—37. Le Philtre, d'Auber.—38. La princesse de Trebizonde, d'Offenbach.—39. Le pardon de Ploërmel, de Meyerbeer.	Olivier Métra.	Idem	Uno en id.
		Georges Bull.	Idem	Deux quadernos en 4.º

Madrid 8 de Abril de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Subsecretaria.

Aprobada por Real orden de 1.º del corriente la ejecucion de varias obras en el edificio de este Ministerio, se anuncia al público que la subasta tendrá lugar el día 6 de Noviembre próximo, á la una en punto de la tarde, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas, y con arreglo á los tipos que se hallarán de manifiesto en la portería mayor de este Ministerio, de una á cinco de la tarde, todos los días no feriados, desde hoy hasta la víspera del señalado para el remate.

Las obras que habrán de ejecutarse serán las siguientes: Instalacion de cañerías y bocas de riego contra incendios en los patios del Ministerio, arreglo y dotacion de aguas de los retretes del paticillo de la izquierda y de la Contaduría Central.

Varias obras de albañilería, carpintería, pintura y empapelado en el local que ocupa la Direccion general de Contribuciones.

Idem de empapelado y pintura en las habitaciones de la planta baja del edificio que ocupaba el Giro Mutuo.

Idem de albañilería, vidriería y emplomado en la Direccion general de Propiedades.

Idem de carpintería, albañilería, empapelado y pintura en las dependencias de la Asesoría general.

Instalacion de nueve para-rayos en el edificio del Ministerio.

Obras de albañilería, carpintería, cerrajería é instalacion del gas en las oficinas del Giro Mutuo, y colocacion de seis farolas en los patios del Ministerio.

Obras de albañilería, carpintería, herrería, pintura, vidriería, empapelado é instalacion de gas, y habilitacion de locales para las cajas de la Tesorería Central.

El tipo máximo para la subasta sera la cantidad de 43.771 pesetas 83 céntimos á que asciende el valor de la ejecucion material de las obras.

El acto de la licitacion se celebrará en esta Subsecretaría y bajo mi presidencia; debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, acompañadas de carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos como fianza previa la cantidad de 2.188 pesetas en efectivo, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Madrid 5 de Octubre de 1880.—El Subsecretario, R. Villaverde.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado de los pliegos de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día... de..., número..., segun los cuales se contrata la ejecucion de varias obras en el edificio del Ministerio de Hacienda, y conforme en un todo con las cláusulas que contienen, se comprometo y obligo á ejecutarlas en el plazo que se fija por la cantidad de... pesetas... céntimos (expresado en letra); y para que sea válida esta proposicion acompaña la carta de pago del depósito de... pesetas... céntimos, hecho en la Caja general de Depósitos. (Fecha y firma del proponente.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 8 del corriente, de diez á una de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.284 á 2.288 de señalamiento.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.912 á 1.916 de id.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.625 á 1.629 de id.
Primer semestre de 1878, carpetas números 1.330 á 1.335 de id.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.222 á 2.228 de id.
Primer semestre de 1879, carpetas números 2.656 á 2.663 de id.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.912 á 1.926 de id.

Obligaciones generales por ferro-carriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 1.718 á 1.719 de señalamiento.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.407 á 1.408 de id.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.165 á 1.166 de id.
Primer semestre de 1878, carpetas números 996 á 998 de id.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.768 á 1.772 de id.
Primer semestre de 1879, carpetas números 1.616 á 1.620 de id.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.506 á 1.513 de id.

Amortizable al 2 por 100 interior.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 227 de señalamiento.
Primer semestre de 1879, carpetas números 264 y 265 de idem.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 305 á 307 de id.

Resguardos al portador.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 411 de señalamiento.
Primer semestre de 1879, carpetas números 395 y 396 de idem.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 376 y 377 de idem.

Bonos del Tesoro.

Primer trimestre de 1879, carpeta núm. 274 de señalamiento.
Segundo trimestre de 1879, carpeta núm. 274 de id.
Tercer trimestre de 1879, carpetas números 287 y 288 de id.
Cuarto trimestre de 1879, carpetas números 272 y 273 de id.

Banco y Tesoro interior.

Cuarto trimestre de 1878, carpeta núm. 87 de señalamiento.
Primer trimestre de 1879, carpeta núm. 97 de id.
Segundo trimestre de 1879, carpeta núm. 92 de id.
Tercer trimestre de 1879, carpeta núm. 95 de id.
Cuarto trimestre de 1879, carpeta núm. 99 de id., cuyas carpetas son todas las presentadas á señalamiento hasta la fecha.
Madrid 5 de Octubre de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Direccion general ha dispuesto que el día 20 del corriente mes, á las dos de la tarde, tenga lugar en el despacho de la misma el sorteo que determine el orden de pago de las carpetas presentadas á señalamiento hasta la expresada fecha, correspondientes á los intereses vencidos en 30 de Junio próximo pasado por los depósitos en metálico procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios; advirtiéndose que los interesados que no conserven en su poder los resguardos talonarios respectivos por tenerlos presentados en esta Caja á otro efecto podrán practicar el nuevo señalamiento con la presentacion de la carpeta duplicada del segundo semestre de 1879.

Madrid 5 de Octubre de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos que por el concepto de haberes de todas clases hasta 1828 han sido caducados por acuerdos de la Junta de la Deuda pública de 7 y 11 de Mayo último, por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y 21 del mismo mes de 1876; cuya relacion se inserta en la GACETA, con expresion del acreedor primitivo y su importe en donde aparece cantidad, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes (1).

NEGOCIADO 8.º

Número 1.476 del Negociado.

Table with columns for names and amounts (Rs. vn.). Includes entries like D. Francisco Villasante, D. Miguel Galindo, D. Teodoro Galvez, etc.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Table with columns for names and amounts (Rs. vn.). Includes entries like D. Santos Gomez, D. Francisco Lopez, D. Manuel Inojo, etc.

Los 184 créditos que preceden relacionados pertenecen á la 44 del Negociado.—Sesion 7 de Mayo de 80.—Su importe reales vellon 4.215.888'57.—Legajo 30.

Número 1.478 del Negociado.

Table with columns for names and amounts (Rs. vn.). Includes entries like D. Juan Antonio Mendez, Doña Dolores y Doña Natividad Carrasco, D. José Navarro y Torres, etc.

Los créditos que preceden relacionados pertenecen á la 42 del Negociado.—Sesion de 7 de Mayo de 1880.—Su importe reales vellon 2.132.854'25 céntimos.—Legajo 31.

Número 1.475 del Negociado.

Table with columns for names and amounts (Rs. vn.). Includes entries like D. José María Llinas, D. Isidro Misanet, D. Juan Olsella, etc.

	Rs. vn.
D. Luis Paffy.....	396'14
D. Jacobo Jurrer.....	4.334'29
D. José Haifner.....	1.89'4
D. Lorenzo Veyhoffer.....	2.806'04
D. Juan Schilling.....	7.385'29
D. Lucas Kohn.....	13.892'13
D. José Muller.....	4.826'30
D. Tomás Miedel.....	5.243'02
D. Cayetano Gasparini.....	934'14
D. Clemente Stant.....	4.409'18
D. Jorge Wetrel.....	6.443
D. José Verger.....	4.546'22
D. Luis Langlois.....	4.385'23
D. Juan Leicht.....	11.121'30
D. Leopoldo Volim.....	1.493'32
D. Antonio Gllereh.....	4.293
D. Salvador Stroman.....	4.444'19
D. Alberto Suvsicschi.....	6.633'06
D. Pedro Llovin.....	8.746'12
D. Pedro David.....	3.518'20
D. Francisco Casarini.....	6.957'14
D. Pablo Casarini.....	4.639'14
D. Jacobo Casarini.....	4.686'24
D. Francisco Salomon.....	480'10
D. José Schipek.....	672'02
D. Pedro Bautista.....	447'14
D. Pedro Duval.....	262'24
D. Agustín Speck.....	268'02
D. Luis Cormels.....	353'10
D. Lázaro Sugg.....	242'24
D. Antonio Docheriny.....	760'25
D. Luis Vitler.....	997'18
D. Jacobo Labredo.....	4.039
D. Jorge Wynesderifer.....	3.685'43
D. Juan Dom.....	12.672'22
D. Juan Dantner.....	5.765'12
D. Vendelino Jutskucecht.....	674'08
D. Gregorio Sechininik.....	3.334'02
D. Gregorio Vaslek.....	2.377'03
D. Juan Bentz.....	823'43
D. Alberto Nacucer.....	4.083'24
D. Jaime Cum.....	802'08
D. Pedro Schopf.....	247'46
D. Bernardo Sigbar.....	2.612'49
D. Francisco Antonio Joth.....	5.275'49
D. José Pneder.....	4.208'22
D. Jorge Hosnell.....	3.183'43
D. Juan Mayer.....	4.383'08
D. Tomás Blompffer.....	4.902'08
D. Javier Hueber.....	440'16
D. Jaime Sechyrbach.....	3.512'29
D. Antonio Remffer.....	4.286'06
D. Ildefonso Hirsbeck.....	777
D. Lorenzo Famtseheck.....	804'30
D. Juan Bautista Cuetan.....	10.254'44
D. Luis Goltan.....	4.174'46
D. Jorge Sechordan.....	4.864'41
D. Juan Muller.....	529'21
D. Juan Somaráy.....	642'18
D. Leoncio Kulim.....	302'01
D. Enrique Wsdelfend.....	4.047'09
D. Andrés Woidel.....	4.749'31
D. Antonio Dunane.....	445
D. Inocencio Provençiali.....	447'06
D. Francisco Rosman.....	4.109'41
D. Antonio Kern.....	3.573'33
D. Jorge Esonkety.....	4.794'04
D. Enrique Lenger.....	2.179'23
D. Francisco Betller.....	4.682'04
D. Miguel Klein.....	96'12
D. Tomás Kuntz.....	4.121
D. Miguel Borres.....	9.636'03
D. Francisco Ballardí.....	746'11
D. Juan Sancelli.....	4.608'11
D. José Fllolstin.....	4.522'30
D. Jacobo Val.....	4.469'06
D. José Grillodt.....	974'22
D. Carlos Friderich.....	7.456'01
D. Lorenzo Secheneck.....	939'11
D. Francisco Brini.....	10.231'09
D. Benito Rechle.....	5.284'08
D. José Resli.....	5.506'20
D. Juan Marka.....	4.460'04
D. Juan Ronian.....	579'14
D. Lucas Wellet.....	4.922'02
D. Juan Kurtz.....	762'33
D. Juan Holler.....	733'07
D. Juan Gros.....	2.448'46
D. Lorenzo Javol.....	745'32
D. Jacobo Hoeka.....	4.069
D. Silvestre Werli.....	680
D. José Koron.....	4.015'30
D. Lorenzo Kobalniksi.....	284'20
D. Vicente Mesler.....	4.049'34
D. Juan Wiatkofski.....	6.014'30
D. Estéban Pelodein.....	5.419'18
D. Juan Stelle.....	7.000
D. Martín Kreom.....	6.158'21
D. José Gandini.....	4.064'26
D. Julio Schmid.....	9.414'05
D. Juan Miguel.....	4.032'24
D. Antonio Grecoibiz.....	5.434'13
D. José Coms.....	16.134'21
D. José Freunet.....	4.416'08
D. Luis Vaner.....	2.200'33
D. Alejandro Wicolsky.....	6.918'05
D. José Gregorich.....	2.777'32
D. Nicolás Egge.....	4.482'04
D. José Inalvon.....	5.273'33
D. Francisco Muller.....	3.104
D. Juan Muller.....	5.726'32
D. José Lenglg.....	6.978'01
D. Martín Sartori.....	4.060'20
D. José Sartori.....	4.208'23
D. Segismundo Kransa.....	7.837'10
D. Juan Wilbserg.....	4.330'05
D. Ignacio Muller.....	9.737'28
D. José Schmgdhöler.....	2.017'30
D. Andrés Hepperg.....	3.035'20
D. Francisco Muller.....	2.780'32
D. Ramon Monge.....	7.519
D. Juan Shullz.....	2.570'20
D. Juan Verger.....	9.459'22
D. Pedro Jamaller.....	475'11
D. Luis Cabamis.....	2.320'08
D. José Brumi.....	778'24

	Rs. vn.
D. Miguel Voller.....	6.416'30
Sr. Olivo Vertok.....	4.010'04
D. Juan Kanffman.....	821
D. Juan Ardela.....	6.366
D. Juan Lamdschot.....	4.962
D. Vicente Wendell.....	5.455'13
D. Juan Gerder.....	1.793
D. Juan Gleichan.....	463'06
D. Felipe Has.....	802'09
Doña María Lopez.....	2.623'01
D. Juan Galcs.....	5.639'24
D. Humberto Lehoster.....	435'28
D. Magno Metzger.....	4.396
D. Matias Meller.....	4.360'44
D. Agustín Allong.....	4.013'05
D. Jacobo Poliushy.....	6.416'06
D. Guillermo Petriess.....	4.383'21
D. Sebastian Wausch.....	4.402'13
D. Cristóbal Ameek.....	4.000'30
D. José Martg.....	7.077'10
D. Andrés Constantín.....	974'26
D. Juan Federich.....	4.179'18
D. Miguel Genel.....	939'12
D. Estéban Egadieh.....	700'30
D. Cándido Francisco.....	993'29
D. Teodoro Jorge.....	415'19
D. Pedro Bozka.....	860'49
D. Bartolomé Cabanora.....	552'41
D. Juan Mauritz.....	607'20
D. Agustín Trbaliny.....	992'15
Sr. Nadad Capelly.....	79'04
D. Juan Ramer.....	684
D. Antonio Federich.....	1.166'07
D. Juan Durán.....	430'26
Doña María Pantalfy.....	4.107'32
D. Jorge Caros.....	6.827
D. Luis Ferraving.....	896'19
D. Federico Rerman.....	819'06
D. Juan Bautista.....	276'46
D. Victor Palta.....	803'49
D. Juan Schmid.....	809'22
D. Juan Kreisberg.....	846'04
D. Duiseta Tucha.....	920'30
D. José Toot.....	746'04
D. Andrés Tapirini.....	4.002
D. Pedro Hohman.....	256'26
D. Juan Large.....	5.967'01
D. Bernardo Schievirtria.....	965'13
D. Juan Pedro Keller.....	6.310'22
D. Ignacio Corus.....	353'44
D. Jorge Schadez.....	700'24
D. Juan Nali.....	5.832'27
D. Juan Montesino.....	4.030'41
D. Cayetano Taravilla.....	4.603'04
D. Francisco Schaiber.....	7.796'24
D. Pablo Schmid.....	2.159'47
D. Martín Faller.....	4.134'26
D. Francisco Sarffer.....	9.220'46
D. Juan Estechich.....	474'24
D. Gabriel Simon.....	335'30
D. Domingo Mañosa.....	14.997'08
D. José Gaset.....	6.864
D. José Páramo.....	3.922'23
D. Andrés Bassuvert.....	7.842'10
D. Rafael Casteras.....	
D. Salvador Basols.....	2.008'32
D. Antonio Castelo.....	5.434'03
D. Felipe Baseon.....	6.723'23
D. Antonio Sueloes.....	933'27
D. Baltasar de Ballet.....	2.632'27
D. Francisco Benosa.....	5.944'23
D. Juan Bautista Casaña.....	
D. Manuel Mascaró.....	5.223'43
D. Pedro Alsina.....	4.307
D. Manuel Ibarra.....	13.065'28
D. Pedro Hernandez.....	3.641
D. Juan Pablo Part.....	14.089'34
D. Tomás Prat.....	9.402'27
D. Alberto Oliver y Borja.....	5.814'13
D. José Jimenez.....	9.402'27
D. Mariano Durán.....	9.402'06
D. Pedro Portilla.....	3.637
D. Felipe María Roberti.....	5.601
D. Antonio Fernandez.....	3.641
D. Gil Vidal.....	7.802'28
D. Jerónimo Rovira.....	6.093'32
D. Faustino Keller.....	13.301
D. Jacinto Garriera.....	5.856'25
D. Francisco Gualsa.....	2.416'19
D. Manuel Puerta.....	5.846'24
D. Pedro Tomás Elias.....	4.682'18
D. José Junes.....	4.682'18
D. José Isidoro Villa.....	4.683'48
D. Joaquín Dat.....	4.682'04
D. Cristóbal Mila.....	4.439'41
D. Fernando Chaparro.....	4.482'18
D. Antonio Anglés.....	715'09
D. Miguel Frijola.....	3.904'03
D. Bartolomé Boise.....	3.877'18
D. Agustín Pomico.....	3.380'23
D. Baltasar Ferrando.....	3.380'23
D. Tomás Wites.....	2.600'34
D. Tomás Sorroca.....	2.713'13
D. José María Borrás.....	824'04
D. Francisco Oriol.....	20.002'24
D. Eduardo Kohi.....	6.222'04
D. Miguel Armada.....	5.226'26
D. Francisco Serrats.....	5.204'07
D. Fidel Pares.....	5.361'33
D. José Montaner.....	4.786'26
D. Jaime Fons.....	5.222'23
D. Jaime Garcia.....	4.696'22
D. Antonio Ruiznes.....	3.014'30
D. Sebastian Trigoles.....	3.013'20
D. Gaspar Camarasa.....	2.523'22
D. José Llorach.....	2.690'19
D. Mariano Borrás.....	2.676'33
D. Francisco Delhom.....	4.792'22
D. Francisco Pinlo.....	441'44
D. Domingo Estrangis.....	2.579'19
D. Juan Aunoz.....	2.298'07
D. Antonio Freivar.....	2.679'27
D. José Gaheran.....	2.296'47
D. José Calvet.....	1.007
D. Estéban Cervera.....	2.679'40
D. José Berga.....	2.008'32

	Rs. vn.
D. Tomás Roguer.....	2.008'32
D. Salvador Sendras.....	2.009'22
D. Antonio Miró.....	20.000
D. Antonio Noseheg.....	7.429'03
D. Martín Irrach.....	4.917'24
D. Matias Ruchica.....	4.799'05
D. Lorenzo Casupa.....	4.594'16
D. Andrés Hollruers.....	4.539'02
D. Pedro Scheffer.....	4.479'05
D. Estéban Shanef.....	822'21
D. Enrique Vogel.....	710'09
D. Juan Klominger.....	442'06
D. Andrés Seguin.....	954'45
D. José Fetz.....	798'16
D. Juan Maecoff.....	1.249'20
D. Félix Sehpick.....	769'04
D. Pedro Wahlal.....	3.072'17
D. Juan Corado.....	15.415'32
D. Antonio Perez.....	4.441'42
D. Estéban Elisech.....	2.900'21
D. Antonio Rap.....	5.034'20
D. Carlos Weber.....	467'16
D. Antonio Barri.....	750'13
D. Jacobo Grafanar.....	847'20
D. José Weber.....	4.149'29
D. José Yeletyseh.....	478'13
D. Jorge Kerchmeyer.....	8.927'40
D. Simon Siret.....	11.325
D. Juan Yanelly.....	2.309'21
D. Estéban Hffet.....	6.609'08
D. José Schutlz.....	6.007
D. Carlos Deguil.....	982'40
D. Jacobo Zumbiel.....	4.634'20

Importe total de los eréditos caducados que comprende esta relacion: rs. vn. 7.972.324'50 céntimos.  
 Madrid 3 de Agosto de 1880.—El Jefe del Departamento, P. S., José G. de Aguilar.—V. B.—El Director general, Creagh.

**Banco Hipotecario de España.**

CONTABILIDAD GENERAL.

Situacion en 30 de Setiembre de 1880.

	P. setas.
<b>ACTIVO.</b>	
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	1.752.429'24
Cartera.....	473.040'51
Valores.....	7.626.764'07
Préstamos hipotecarios.....	25.283.215'79
Moviliario y material.....	93.266
Inmueble de la Sociedad	
Coste del inmueble.....	2.196.255'35
Gastos de adaptacion.....	258.257'41
<b>PASIVO.</b>	
Capital social.....	50.000.000
Reserva obligatoria.....	811.768'07
Idem especial.....	4.187.860'90
Cédulas hipotecarias.....	23.874.979'45
Idem id. por amortizar.....	1.045'85
Idem id. amortizadas por reembolsar.....	1.119.675
Billetes hipotecarios.....	4.666.837'50
Idem id. por amortizar.....	3.500
Idem id. amortizados.....	210.000
Varios.....	437.550'55
Cuentas corrientes.....	4.498.896'07
Intereses a pagar.....	40.714'08
Efectos a pagar.....	843.473'07
Préstamos hipotecarios diferidos.....	8.136'97
Intereses a realizar sobre pagarés descontados.....	705.532'07
Ganancias y pérdidas.....	3.420.876'04
	1.648.453'88
	<b>90.121.322'04</b>

Madrid 5 de Octubre de 1880.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, Leon Boucherant.—V. B.—El Gobernador, A. Llorente.—X

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administracion del Correo Central.**

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 4 de Octubre de 1880.

Núm. 86	Antonio Zaragoza.—Linares.
87	Alejandro Quereizaeta.—Moguer.
88	Camuto Cerer.—Robregordo.
89	Duro y compañía.—Oviedo.
90	Francisco Mora.—Tetuan.
91	Guillermo Heredero.—Idem.
92	Jaime Muñosa.—Salamanca.
93	José María Molina.—Campanario.
94	Julio Vicens.—Guadalajara.
95	José Lopez.—Sevilla.
96	José Calatrigo.—Cádiz.
97	Luis de Verdurr.—Valladolid.
98	Luis Doterio.—Bilbao.
99	Luis del Pozo.—Almaden.
100	Manuel de Tena.—Berlanga.
101	Pedro Rivas.—Puente de Vallecas.

Madrid 5 de Octubre de 1880.—El Administrador, Botella.

## Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 5.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	D. Fernando Lopez.	Almirante, segundo.
Santander.....	D. Fernando Ulzurum.....	Veneras, 5, duplicado, tercero.
Huesca.....	Gorria Acin Rollo..	
Ciudad-Real....	D. Aureliano Jimenez.....	Fonda Rusia, Carrera San Jerónimo.
Escorial.....	D. Policarpo Navas.	Posada Peine.
Sevilla.....	Doña Josefa Gutierrez.....	Abada, 2.
Albacete.....	Doña Maria Jesus Gonzalez.....	Santa Maria, 49, tercero izquierda.
Avila.....	D. Mariano Lopez Pelaez.....	Procurador.
Santander.....	Sr. Parreño Mayoral.....	Puerta Sol.

Madrid 3 de Octubre de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

## Administracion económica de la provincia de Logroño.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario del depósito provisional de 90 pesetas, impuesto en la Caja sucursal de esta provincia por D. Andrés Sotelo en 9 de Agosto de 1873 para optar á la subasta de la conduccion del correo entre la Administracion de esta capital y la estacion del ferro-carril, señalado con los números 14 de entrada y 82 de registro, la persona en cuyo poder se encuentre deberá presentarlo en la Administracion económica de mi cargo; previniéndole que se han tomado las disposiciones oportunas para que no se abone dicho resguardo, y que trascurridos dos meses desde la publicacion del presente anuncio quedará sin efecto ni valor alguno.

Logroño 18 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Luis María de Robles.

## Comisaría de Guerra de Málaga.

El Comisario de Guerra, Inspector de transportes de esta plaza, hace saber que debiendo procederse á contratar el servicio de acarreo, embarque, desembarque del material que tenga que transportar la Administracion militar dentro de esta plaza y su puerto, así como el embarque, desembarque de Jefes, Oficiales é individuos de tropa y sus equipajes que verifiquen el viaje por cuenta del Estado, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el Gobierno militar, á las doce de la mañana del día 15 del próximo mes de Noviembre, bajo las condiciones que se consignan en el pliego que desde hoy se halla de manifiesto en dicha Comisaría de Guerra, en la que oportunamente lo estará tambien el correspondiente pliego de precios límites.

Málaga 3 de Octubre de 1880.—Eduardo Angel Tejada.

## Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo celebrarse en este establecimiento subasta pública con objeto de contratar el suministro de patatas necesario en el mismo por el término de un año, se hace saber por el presente que dicho acto tendrá lugar el día 12 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en el local que ocupa la Direccion del Hospital, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica, de diez á doce de la mañana todos los días, excepto los feriados.

Madrid 3 de Octubre de 1880.—V. B.—El Presidente, P. O., Prieto.—El Secretario, Manuel Perez.

## Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de....., núm....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precio límite para contratar el suministro de patatas que se necesitan en el Hospital militar de Madrid por el término de un año, se compromete á verificarlo al precio de..... (pesetas y céntimos de peseta, todo en letra) el kilogramo, en garantía de lo cual acompaña carta de pago del depósito del 5 por 400 por valor de 325 pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo que previene el art. 102 del reglamento para la ejecucion de la ley vigente de ferro-carriles y tranvías, se abre informacion pública por espacio de 20 días, á contar desde la fecha, en la cual serán oídos todos los que se crean perjudicados con el establecimiento de una nueva seccion del Tranvia de Madrid, que partiendo de la fuente de Cibeles y siguiendo por la calle de Trajineros, Puerta de Atocha y Paseo de las Delicias, termine en la Estacion del ferro-carril de Ciudad-Real y Badajoz, cuyo proyecto ha sido presentado por D. Carlos Spearing.

Madrid 5 de Octubre de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados militares.

## BARCELONA.

D. Francisco Michel y Reguera, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Jefe fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

Hago saber que debiendo satisfacer el Teniente Coronel graduado, Comandante que fué de cuerpos francos D. José Gaya de Longoria, la cantidad de 57 pesetas 49 céntimos que le corresponde pagar á consecuencia del desfaleco del Capitan de la tercera compañía del tercer batallon franco móvil Don Marcelino Camp Geli; con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 10 de Julio de 1876 y aclaratoria de 15 de Setiembre de 1877, é ignorándose su paradero, por el presente y primer edicto se le cita y emplaza para que en el término de 30 días, á contar desde la publicacion de este, comparezca por sí ó por persona autorizada que designe á satisfacer dicha cantidad en la Caja de la Subinspeccion de aquel instituto; y en la inteligencia que de así no verificarlo le parará el perjuicio que en justicia proceda.

Barcelona 21 de Setiembre de 1880.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Francisco Michel.—Por su mandato, el Secretario, Eduardo Casado.

D. Bonifacio Hellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal militar de la Capitanía general de Cataluña.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Francisco Soler Masferrer, Teniente que fué del cuarto tercio de rondas volantes de Barcelona; para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en la Fiscalía del que suscribe, sita en la calle de Ludovico-Pío, núm. 5, piso cuarto, con objeto de prestar una declaracion en el expediente que instruyo sobre responsabilidad al pago de la cantidad que le corresponda en jornales para cubrir el desfaleco que dejó el segundo Jefe D. Francisco Navarro; en inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Barcelona á 23 de Setiembre de 1880.—Bonifacio Hellin.—El Secretario, Antonio Cavanna.

D. Bonifacio Hellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Ramon Gesto Lopez, natural de Lanzos, provincia de Lugo, Teniente que fué del tercer tercio de rondas volantes de Barcelona; para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en la Fiscalía del que suscribe, sita en la calle de Ludovico-Pío, núm. 5, piso cuarto, con objeto de prestar una declaracion en el expediente que instruyo sobre responsabilidad al pago de la cantidad que en prorateo le ha correspondido para cubrir el desfaleco que dejó el Capitan D. Antonio Oller Ciruti; en inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 23 de Setiembre de 1880.—Bonifacio Hellin.—El Secretario, Antonio Cavanna.

D. Bonifacio Hellin y Perez, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, Fiscal militar de la Capitanía general de Cataluña.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Don Mauricio Font Ribordosa, Teniente que fué del cuarto tercio de rondas volantes de Barcelona; para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha, se presente en la Fiscalía del que suscribe, calle de Ludovico-Pío, núm. 5, piso cuarto, con objeto de prestar una declaracion en el expediente que instruyo sobre responsabilidad al pago de la cantidad que en prorateo le ha correspondido para cubrir el desfaleco que dejó el segundo Jefe D. Francisco Navarro; en inteligencia que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 23 de Setiembre de 1880.—Bonifacio Hellin.—El Secretario, Antonio Cavanna.

## MADRID.

D. Gonzalo Macías y Griñan, Comandante Fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Baleares, núm. 42.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Jefe Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la tercera compañía del expresado batallon Julian Acebedo Toribio por el delito de primera desercion, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en esta Corte á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Madrid 28 de Setiembre de 1880.—Gonzalo Macías.

D. Bráulio Campos Teixidor, Capitan Ayudante del regimiento infantería de Granada, núm. 34, primer batallon, y como tal Fiscal accidental del mismo.

No conociéndose el domicilio actual en esta Corte del soldado que fué de la tercera compañía del batallon provincial de Madrid, núm. 35, Francisco Valoria Hernandez, por el presente anuncio se le llama á declarar en expediente que se instruye en esta Fiscalía sobre inutilidad del soldado que fué de dicho batallon Sandalio Gonzalez Sanchez, debiéndose presentar con este objeto en el cuartel del Rosario que ocupa este regimiento.

Dado en Madrid á los 30 días del mes de Setiembre de 1880.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Alejandro Seara y Guitian.

D. José Ventura Roca de Togores, Fiscal del primer regimiento montado de artillería, Capitan, Teniente de la segunda batería del mismo.

Ignorándose el paradero del artillero segundo de la prime-

ra batería de este regimiento Miguel Puchs Trave, á quien estoy procesando por los delitos de primera desercion y hurto, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al expresado Miguel Puchs para que dentro del término de 40 días se presente en el cuartel de San Gil de esta plaza á dar sus descargos; pues de no hacerlo así será sentenciado en rebeldía.

Madrid 1.º de Octubre de 1880.—Ventura Roca.—Por su mandato, Roman Rodriguez.

## Juzgados de primera instancia.

## ALICANTE.

D. José Bevia y Lillo, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Federico Rodriguez Recio, hijo de Manuel y Cármen, natural de Barcelona, vecino de esta capital, sin oficio, de 15 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado dentro del término de 20 días á oír la notificacion del auto elevando á plenario la causa que se le instruye sobre hurto; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 2 de Octubre de 1880.—José Bevia.—De su orden, Primitivo Perez.

## ANDÚJAR.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Valenzuela Alcalá, vecino de Lopera, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia que ha sido dictada por la Excm. Audiencia del distrito (Granada) en causa que se le ha seguido sobre lesiones.

Al propio tiempo encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Dada en Andújar á 30 de Setiembre de 1880.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandato de S. S., M. Martinon y Navajas.

## ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Juan Ricoy, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera y su partido.

Por la presente se cita y llama á Luis Viciano Puertas, natural de Medina-Sidonia y vecino de la villa de Bornos, hijo de Francisco y de María, casado, de 36 años de edad, de ejercicio del campo, para que en el término de 10 días, á contar desde que esta requisitoria sea inserta en el Boletín oficial de la provincia, comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo en este Juzgado por lesiones inferidas á María Carballo Cardoso.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del expresado individuo, cuyas señas personales y ropas de vestir se estamparán á continuacion, remitiéndolo á disposicion de este referido Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Arcos á 29 de Setiembre de 1880.—Juan Ricoy.—Por su mandato, José María Pacheco.

## Señas personales y ropas de vestir.

Corto de talla, tomado de hombros, color moreno, boca grande, nariz id. afilada con una cicatriz en la punta, ojos, cabellos y cejas negras, barba id. rasurada; viste pantalón de lana á cuadros oscuros, camiseta con listas rosa y blancas, camisa interior blanca, boreguies de becerro blanco, sombrero de felpa ancho de alas y bajo, sin chaqueta ni chaleco.

## ARZÚA.

D. Modesto Bolaño Peñamaría, Juez de primera instancia de Arzúa.

A los Sres. Jueces de partido y más Autoridades civiles y militares de la Nación é individuos de la policia judicial, sirvanse saber que en la noche del 23 del corriente ha sido robada la iglesia parroquial de San Estéban de Pezobrés, llevando sus autores las alhajas y dinero que á continuacion se expresa, por lo que he acordado y expido el presente por el cual en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á dichas Autoridades á fin de que se sirvan disponer se proceda á la averiguacion del paradero de las alhajas y dinero robado, deteniendo en su caso á las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo todo á disposicion de este Juzgado, que al tanto se ofrece en casos análogos.

Dado en la villa de Arzúa á 29 de Setiembre de 1880.—Modesto Bolaños.—Por mandato de S. S., Domingo Martinez Lado.

## Nota de los efectos robados.

La cruz parroquial,  
Un cáliz con su patena y cucharilla.  
El copon con las Formas Sagradas.  
El relicario ó porta-viático, todo de plata.  
Un amito de lienzo.  
Y la caja ó boeta de las ánimas y Sacramento, que tendria como 5 pesetas.

## BARCELONA.—PINO.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente, en virtud de lo dispuesto en los autos ejecutivos instados por D. Juan Vidal y Esnidé contra los herederos y sucesores de D. Francisco Barriga y Ventura, se hace saber á Buenaventura Barriga y Pagés, cuyo paradero se igno-

ra, que con providencia del día de ayer se ha declarado por contestado el traslado que de la solicitud de pobreza de dicho Vidal se le confirió en 43 de Enero de este año, y se le han señalado los estrados del Juzgado para las notificaciones y demás diligencias sucesivas.

Barcelona 3 de Setiembre de 1880.—Joaquín López Chioy.—Francisco Antonio Fernández. —P

#### BARCO DE AVILA.

D. Francisco Gayoso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Fulgencio Barrera Martín y Miguel Martín Conde y otro, naturales de Medinilla; el primero casado y de 25 años de edad, y el segundo soltero, de 24 años, por lesiones entre sí, en cuya causa se ha dictado auto elevándola a plenario; y para que tenga lugar la notificación del mismo á los mencionados procesados, y en el acto nombren Abogado y Procurador que los defiendan en la misma, se les cita, llama y emplaza para ante este Juzgado en el preciso término de 15 días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en el Barco de Avila á 29 de Setiembre de 1880.—Francisco Gayoso.—Por mandado de S. S., Francisco Martín y Valverde.

#### CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. José Calderon y Ternero, Juez municipal del distrito de San Antonio de esta plaza, é interino del de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los conocidos por el Malagueño, el Pollo y Ochele, este último picador, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por lesiones de Antonio García Flores, inferidas en la madrugada del día 5 de Agosto último; apercibidos que de no verificarlo las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 4.º de Octubre de 1880.—José Calderon y Ternero.—Por mi compañero Soria, Francisco Camacho y Torres.

D. José Calderon y Ternero, Juez municipal del distrito de San Antonio de esta plaza, é interino del de primera instancia de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael García, de estado casado, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo instruyo por lesiones á su esposa Manuela Díaz; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo hagan comparecer según se ordena.

Dada en Cádiz á 4.º de Octubre de 1880.—José Calderon y Ternero.—Por mi compañero Soria, Francisco Camacho y Torres.

#### FRAGA.

D. Laureano Santaolalla, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Mariano Sudor Rubio, natural, vecino y residente en esta ciudad, soltero, Oficial que fué en la Secretaría de este Ayuntamiento, y de 41 años de edad, para que en el término de nueve días se persone en este Juzgado á fin de ser indagado y responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por falsificación de documentos municipales; y si así lo hace será oído en justicia, ó de lo contrario se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fraga á 4.º de Octubre de 1880.—Laureano Santaolalla.—Por su mandado, Enrique Vazquez.

#### GRANADA.—SAGRARIO.

D. Fernando Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad de Granada.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado D. Rafael Cabero Sanchez, vecino de Madrid, cuyo paradero y domicilio se ignoran en la actualidad, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa criminal sobre falsedad de documentos; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido se le ponga á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 2 de Octubre de 1880.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar.

#### HARO.

D. Juan María Martínez, Juez de primera instancia de Haro.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Manzanos y su mujer, de oficio alambreadores, y que se dice residen en esta villa, cuyo nombre, apellidos, de esta y demás circunstancias de ambos se ignoran, los cuales

estuvieron en el pueblo de Briñas, en este partido judicial, en el día 15 del corriente, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar una declaración acordada en la causa que instruyo por hurto de una azada á Simón Querendez, vecino de dicho Briñas; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á 25 de Setiembre de 1880.—Juan María Martínez.—Por su mandado, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

#### MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta Corte, se sacan á pública subasta varios bienes muebles y ropas, tasado todo en 10.863 pesetas.

Para su remate, que tendrá lugar en dicho Juzgado, se ha señalado el día 20 de Octubre, á las doce de su mañana.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta es necesario que los licitadores exhiban previamente su cédula personal y depositen en la mesa del Juzgado la cantidad de 2.500 pesetas.

Dado en Madrid á 4.º de Octubre de 1880.—V.º B.º—Arrazola.—Por su mandado, Antonio Ciudad. X—543

#### MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Apolinar Lázaro Gomez, natural de Alcalá de Henares, vecino y residente en Madrid, soltero, empleante en alhajas y ropas, y de 31 años, para que en el término de 15 días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á resultas de la causa que se le sigue sobre hurto de un reloj; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero del referido lo constituyan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en Málaga á 23 de Setiembre de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Teodoro Díaz de Quintana.

#### MURCIA.—SAN JUAN.

D. Celestino Rodríguez y Delgado, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Amalia Santiago Fernández, hija de José y Josefa, bautizada en Aguilas, y vecina de Lorca, casada con José Fernández Amayo, gitana, de 30 años de edad, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares; y viste zagalejo de zaraza claro y pañuelo negro al cuello y á la cabeza, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en estas cárceles con el fin de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor en que ha sido condenada en causa sobre hurto.

Al propio tiempo se ruego á todas las Autoridades de la Nación den las órdenes oportunas para que por sus respectivos dependientes se proceda á la busca, captura y conducción á estas cárceles de la referida penada, á disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia á 18 de Setiembre de 1880.—Celestino Rodríguez.—Por su mandado, Raimundo Ruiz García.

#### SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y presente Escribano pendé causa criminal de oficio contra D. Nicolás Crozat y Sampere, de esta vecindad, sobre estafa en la venta de recetas para la fabricación de productos industriales y cura de enfermedades, titulándose en los prospectos Profesor de Química y ex-Catedrático de la Universidad de Santiago de Chile, cuya causa se ha mandado ofrecer á las personas que han recibido dichas recetas, previo el pago del precio que aquel exigía, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo pasado dicho término se les tendrá por desistidos y separados de la acción criminal que pueda corresponderles, y por renunciada la indemnización civil.

Y para que llegue á noticia de Joaquín Sainz Pardo, vecino de Cifuentes.

Valentín Verezo Martínez, de Loja.  
Filadelfo Martín, de Melgar.  
José de Hitos, de Santafé.  
Lázaro Nazabal, de Azpeitia.  
Miguel González Calero, de Manzanares.  
Joaquín Avellaneda, de Lorca.  
Ricardo Moragas, de Lillo.  
Ignacio Pou, de Albarracín.  
Manuel Moreno, de Iznalloz.  
Sotera Zarza, de Marquina.  
Enrique de la Blanca, de Santafé.  
Onofre Segura, de Manacor.  
Juan de la Paz Hidalgo, de Puebla de Alcocer.  
José María García y Domínguez, de Ayamonte.  
Jerónimo Ortega, de Huerca-Over.  
Vicente Duart, de Alicante.  
Vicente Carpió Menor, de Castellón de la Plana.  
José Ortiz Larena, de Castro-Urdiales.

Jerónimo Bugeda, de Tarancon.  
Domingo Manuel López, de Oporto.  
Wenceslao Fernández, de Ubeda.  
José del Valle y Castillo, de Rivadeo.  
Antonio Francisco Salgueiro, de Abrantes.  
Félix de Silva Figueredo, de Portugal.  
Julian Rodríguez Hernández, de Sanlúcar de Barrameda.  
Bernardo del Bente y Blanco, de Marbella.  
José María Rubio, de Chiclana.  
Juan Vellon Segundo, de Motilla del Palancar.  
Juan Leon Estéban, de Campillos.  
José María Guijarro, de Pastrana.  
Francisco Carretero, de Vendrell.  
Francisco de P. Morcillo, de Baza.  
Ángel Pérez, de Yeste.  
Cecilio Nuñez, de Ágreda.  
Antonio Peinado Medina, de Villanueva de la Reina.  
Mariano Alcantú Guzmán, de Alburquerque.  
Pedro Muñoz Moral, de Cazorra.  
Sebastián Navarro López, de Chinchilla.  
Francisco F. Caballero, de Villanueva de los Infantes.  
Pedro Blázquez, de Plasencia.  
Francisco Olsina, de Casas-Ibañez.  
Francisco Villanueva, de Haro.  
José Castejon Calero, de Almodóvar.  
Francisco Bezzina, de Aleira.  
Inocente Ruiz, de Lora del Río.  
Eduardo de Angulo, de Frechilla.  
Alejandro Borrue, de Trempe.  
Balbino Llamas Pons, de Castropol.  
Luis Romero y Pineda, de Llerena.  
Benigno Gallego, de Atienza.  
Ricardo F. Ortiz, de Cervera.  
Genaro Benito, de Llerena.  
Manuel Picornel, de Puente del Arzobispo.  
Santiago Valera Feal, de Ferrol.  
Juan Areal y Barros, de Cañiza.  
Julian Juez Arnaez, de Lora del Río.  
José Llopis Lozano, de Yeste.  
Idefonso Doinga Fernández, de Garrovillas.  
Joaquín Gali, de La Bisbal.  
Francisco Olé, de Ciudadela.  
Juan Climaco Seoane, de Redondela.  
José Pérez, de Ubrique.  
José de Jerez Crespo, de Sevilla.  
Juan de Dios Manjon, de La Carolina.  
Vicente Moreno, de Elche.  
Daniel Goas Pardo, de Santa Marta.  
José González, de Arjona.  
Antonio Gallardo, de Don Benito.  
Manuel Collazo, de Jarandilla.  
José Isaac, de Lérida.  
Juan Redondo Corchete, de Peñaranda.  
Francisco de A. Solá, de Olot.  
Antonio Floret, de Ciudadela.  
Manuel Guerrero, de Aracena.  
Gumersindo Vazquez, de Celanova.  
Bernardo Fernández, de Huete.  
Quintín Santiago, de Nava del Rey.  
Dinas Suarez, de La Robla.  
Antonio Díez Rodríguez, de Murias de Paredes.  
Francisco Orlando, de Archidona.  
Eusebio Miguel Arroyo, de Cervera.  
Rafael García Entrena, de Montefrío.  
Luis Medina, de Sevilla.  
Manuel Castro Ares, de Betanzos.  
Pedro Ramon Rojas, de Puente del Arzobispo.  
Pedro Merodio y Alonso, de Moguer.  
Antonio Martínez Rolsado, de Ibiza.  
Sr. Juez de primera instancia de Pego.  
Miguel Montilla Aguilar, de Carmona.  
Francisco Ruiz, de Potes.  
Nicolás Sanz de Villarreal, de Nestares.  
Adrián Criado, de Fregenal de la Sierra.  
Enrique Parrancon, de la Seo de Urgel.  
Francisco García Herrera, de Sorbas.  
Ramon A. Pérez Villamil, de Carballo.  
Arturo Guin Balaguer, de Toledo.  
Vicente Villarreal, de id.  
Antonio Vidal, de id.  
Florencio Soler, de Santa Coloma de Farnés.  
Antonio Fernández, de Madrid.  
Arturo Fraga y López, de Carballino.  
Federico Valcárcel-García, de Albacete.  
Tomás Torre Lujan, de Santa Cruz de la Palma.  
Rogelio Zamorano y Moreno, de Fuente-Ovejuna.  
Simón Povo de la Llave, de Villarreal.  
Francisco de P. Bueno, de Villacarrillo.  
Olegario Cárascosa, de Avila.  
Cristóbal Vela, de Calatayud.  
Agustín de Badillo, de Orduña.  
Manuel de Terán, de Cabuérniga.  
Mateo Gil, de Daroca.  
Manuel López del Río, de Purchena.  
Romualdo Fernández, de Guadalajara.  
Armando Suaces Hérnida, de Pontevedra.  
Jesús Conejero, de Moratilla.  
Jesús Rodríguez, de Chinchilla.  
Antonio Nieto Pacheco, de Orense.  
Francisco González Sánchez, de Medina-Sidonia.  
Félix Serrano, de San Sebastián.  
Faustino Miguez, de Sanlúcar de Barrameda.

Andrés Avelino Nieto, de Albacete.  
 Silvestre Manuel Gonzalez, de Constantina.  
 Antonio Garcés y Castan, de Algeciras.  
 José María Diaz, de Albacete.  
 José Morales y Molina, de San Roque.  
 José Fernandez, de Santiago.  
 Domingo Arellano, de Navahermosa.  
 Antonio Corral, de Almaden del Azogue.  
 Manuel Sanchez Mosquera, de Lama.  
 Francisco Flores Suazo, de Jaen.  
 Pablo Janer, de Inca.  
 José Serapio Corral, de Puente deume.  
 Ramon Jimenez Cortés, de Padron.  
 Telesforo Sanchez, de Cañete.  
 Juan María de Guzman, de Huelma.  
 Luis María Martínez la Iglesia, de Baza.  
 Blas Aguilera y Lopez, de Guadix.  
 José Galan y Rodriguez, de Villafranca del Bierzo.  
 Manuel Oliveira Ortega, de Utrera.  
 Isidoro Gonzalez Diez, de Leon.  
 José María Escorihuela, de San Mateo.  
 Anastasio Iglesias, de Granada.  
 Pedro Ruiz, de Bilbao.  
 José Freire, de Mondoñedo.  
 Miguel Cobaba Fernandez, de Colmenar.  
 Pedro Silvestre, de Teruel.  
 Ricardo Cao, de Ortigueira.  
 Estanislao Sanchez, de Valladolid.  
 Salvador Salom, de Sagunto.  
 Ramon Garcia y Garcia, de Reinosa.  
 Manuel Garcia, de Lora del Rio.  
 Diego Vergara, de Ubeda.  
 Felipe Gomez, de Villafranca del Bierzo.  
 Luis Sevilla, de Huerca-Overa.  
 Baltasar Caron, de Villalva.  
 Salvador Navarro, de Sueca.  
 Tomás de Urtiaga, de Marquina.  
 Julian Muñoz, de Medina del Campo.  
 Eduardo Segovia, de Tordesillas.  
 Santiago Moreno Cid, de Madrid.  
 Paula Melendreras, de Avilés.  
 Benigno Montes, de Aguilera de la Frontera.  
 Francisco Fernandez de Mobellan, de Alcañices.  
 Antonio Lorenzo, de Puente del Arzobispo.  
 Jerónimo Gracia, de Jaca.  
 Manuel Sotes, de Nájera.  
 Luis Albilla, de Celanova.  
 Alberto Muñoz, de Alberique.  
 Menendo Valledor, de Cangas de Tineo.  
 Gaoriel Galey, de Ubeda.  
 J. Manuel Barrero, de Rivadeo.  
 Antonio Romero, de Bermeo.  
 Dictino Gonzalez Avila, de Puebla de Trives.  
 Antonio Allué, de Fraga.  
 Miguel Infante, de Pina de Ebro.  
 Faustino Ruiz Gutiérrez, de Piedrahita.  
 Sebastian Arias Gomez, de idem.  
 Silvestre Losada Caracedo, de Ponferrada del Bierzo.  
 Joaquín Ballester y Roselló, de Palma de Mallorca.  
 Pedro Sierra y Gonzalez, de Tordesillas.  
 Nicolás Baez, de Las Palmas.  
 Santiago Valdivieso Canseco, de Tafalla.  
 Pedro G. Llorente, de Tarazona.  
 Francisco Alvarez Perez, de Puebla de Trives.  
 Rafael Jimenez Aguayo, de Algar.  
 Francisco de Asís Arbona, de Villa-Cárlos.  
 Bartolomé Capó y Sedó, de Andraitx.  
 Tadeo Alonso Corrales, de Alice.  
 Fernando Martinez Camargo, de Arroyo del Puerco.  
 Patricio Garcia, de Moguer.  
 Anselmo Barbero Sanz, de Begijar.  
 Joaquín Gomez Yelo, de Albarrán.  
 José A. Muñoz, de Lepe.  
 Domingo Pirau Breñez, de Albox.  
 Alfonso Serrano y Serrano, de Tarazona.  
 Manuel Tatay y Bolaños, de Zalamea la Real.  
 Alejo Milans, de Arbuñaca.  
 Gabriel Gomila Presbítero, de Andraitx.  
 Domingo Pascual Garcia, de la Puebla.  
 Leandro Garcia y Balxiveras, de Melilla.  
 Francisco Javier Marquer, de Aznalcollar.  
 Juan Roca y Guea, de Aytona.  
 Daniel Rivas, de Barco de Valdeorras.  
 Blas Martinez, de Abla.  
 Inigo Vicente, de Ateca.  
 Agustín Roca, de Sevilla.  
 José Blanco, de Saza.  
 Tomás Villanueva Sanchez, de Valverde del Camino.  
 Antonio Prez y Perez, de Baños.  
 Ramon Robles, de Cercinos.  
 Manuel A. Alonso y Pedronel, de Bayona.  
 José Cabrera, de Almuñécar.  
 Manuel Saqueruela, de Belchite.  
 Ramon Salcedo y Lopez, de la Solana.  
 Rafael Domenech, de Ibi.  
 Venancio Imar, de Elizondo.  
 Luis Espejo, de Montoro.  
 Juan Balongo España, de Tarifa.  
 Amado Villalva, de Alfambra.  
 Blas Rodriguez Lopez, de Aravaca.  
 José Brotons, de Ibi.  
 Domingo Perez Lema, de las Brozas.

José Alonso Perez, de Mondoñedo.  
 Juan Losada, de Ubrique.  
 Mariano Andren, de Albalate.  
 Pedro Montel y Rodriguez, de Fene.  
 Francisco Garcia, de Granada.  
 Antonio Cia Orduña, de las Cabezas de San Juan.  
 Miguel Moner, de Andraitx.  
 Juan Manuel de la Cruz, de Quintana.  
 Pedro Barceló, de Caldas de Malavella.  
 Maximiliano Cabrera, de Albox.  
 Máximo Gonzalez, de Burriana.  
 José Musso Moreno, de Cehegin.  
 Mariano Andrés y Lopez, de Brunete.  
 Lázaro Almazan, de Bañares.  
 José Montes Guillen, de Blanca.  
 Antonio Miralles, de Villa de Uñon.  
 José Reyes Santúa, de Puebla de Cazalla.  
 Andrés Ruiz Maratalla, de Laujar.  
 Rafael Gomez, de Castrich.  
 José Vazquez, de Villanueva.  
 José Carrera, de Palenciana.  
 Manuel Reverendo Lois, de Monterroso.  
 Manuel Lafont, de Huevar.  
 José María Diaz y Vila, de Corrales.  
 Tomás Caraballo, de Puerto-Real.  
 Manuel Ródenas, de Ayora.  
 José Jimenez y Jimenez, de Albox.  
 Pablo Iglesias y Cubero, de Los Arcos.  
 Francisco Garcia y Garcia, de Coria del Rio.  
 Rodrigo Cuadrillero, de Mombeltran.  
 José Lozano, de Biota.  
 José Bravo Romo, de Casarés.  
 Vicente Garde Membrida, de Villanueva del Arzobispo.  
 Agustín Alberg, de La Almolda.  
 Anselmo Cuesta, de Chañe.  
 Lúcas Brunos, de Bailo.  
 José Moyano Roldan, de Cuevas.  
 Práxedes Maestro, de Matapozuelos.  
 Lorenzo Lopidana, de Pampliega.  
 Luis Correa Miranda, de Puebla de Cazalla.  
 Pedro Sisó, de Estadilla.  
 Tomás Toba, de Gijón.  
 Ramon Fores y Caselles, de Cincorres.  
 Plácido Escribano, de Hita.  
 Isidro Almendral, de Villarino.  
 Miguel Castells, de Benifayó.  
 Juan Angelo Vallés, de Castelseras.  
 Andrés Espeleta, de Alhama.  
 Felipe Matanzas, de Aguilar de Campóo.  
 Fernando Royo, de Dénia.  
 Tirso Valero, de Gurrea de Gállego.  
 Onofre Valdecabres, de Valencia.  
 José Alvarez, de Bande.  
 Agapito Ceballos, de Palenzuela.  
 Antonio Fernandez Osorio, de Gor.  
 Joaquín Obon, de Forcall.  
 José Martinez Bou, de Puebla de Vallbona.  
 Vicente Bermejo, de Logroño.  
 Francisco Abillar, de Mongay.  
 Cleto de Matos, de Arenas.  
 José García Marin, de Iñes.  
 Miguel Gamon, de Marañon.  
 Cipriano Rodriguez Sanchez, de Nava del Madroño.  
 Felipe del Rio y Andrés, de Torrijos de la Cañada.  
 Primo Aznar, de Ansó.  
 Joaquín Sales Mardes, de San Hilario.  
 Benito Cano, de Valdepeñas.  
 Eusebio Olivares, de Siles.  
 Atilano Ceron del Rio, de Portezuelo.  
 Federico Peña Martinez, de Villarramiel.  
 Ignacio Valdés, de Hellin.  
 Pablo Sebastian, de Rubielos de Mora.  
 Justo Oltra, de Sueca.  
 Antonio Ariño, de Loperas.  
 Francisco Gonzalez Val, de Santibañez.  
 José Bayona, de Jijona.  
 Eduardo Galban y Gonzalez, de Mérida.  
 Luis Casanova, de Albaida.  
 Wenceslao Simon, de Moraleja.  
 José Codina, de Vinaroz.  
 José Briones Moreno, de Granada.  
 Estanislao Henares y Castaño, de Frias.  
 Escolástico Puértolas, de Villarrodona.  
 Casto Cuesta, de Cuéllar.  
 Miguel Trujillo Inigo, de Jaraiz de la Vera.  
 Francisco de Sales Horcuero, de Piedrabuena.  
 Juan Martinez Junquera, de Villar de Ciervo.  
 Casimiro Gamboa, de Puebla de Arganzon.  
 Juan Perea Romero, de Bibiano.  
 Juan Franquelo, de Colmenar.  
 Juan Bautista Salomon, de Ulldecona.  
 Baldomero Perez Morse, de Boltaña.  
 Luis Lopez Jimenez, de Peligros.  
 Magin Soler, de San Martín Sarroca.  
 Antonio Ramirez, de Alias.  
 Ignacio Muñoz, de Aceuchal.  
 Tiburcio Calzada, de Orduña.  
 Carlos Valenzuela Ayala, de Campillos.  
 Ramon Casas, de Barcelona.  
 Marcelo Gil Contreras, de Milmárco.  
 Andrés Echevarría, de Elgoibar.  
 Manuel Matilla, de Medina de Rioseco.

Vicente Losada, de Villamartin.  
 Agustín Fornari y Marcó, de La Puebla.  
 Manuel Anton Garcia, de Ferrol.  
 Fernando Molina, de Estepona.  
 Ramon Canoura, de Lugo.  
 Se fija el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sevilla á 23 de Setiembre de 1880.—Publico Heredia.—Mariano del A. Gutierrez.

## SUECA.

D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de Sueca y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Campos Alemany, vecino de Carlet, de unos 20 años de edad, que en 3 de Agosto último le quitaron una faja y 2 pesetas y 21 céntimos, y además una correa para ceñir el cuerpo, en el pueblo de Sollana, á fin de que comparezca en este Juzgado para prestar declaración en la causa que contra Francisco Escribá Martínez y otros se sigue sobre hurto de dichos objetos, y ofrecerle la causa como agraviado, por si quiere mostrarse parte; bajo apercibimiento que si dentro de los nueve dias al de la publicacion del presente no comparece le parará el perjuicio que haya lugar, y se le tendrá por renunciado de tomar parte en la causa.

Así lo tengo acordado con fecha de hoy en la causa que instruyo sobre y contra quienes va indicado.

Dado en Sueca á 30 de Setiembre de 1880.—Joaquin Castro Ares.—Por su mandado, Vicente Miragall.

## TOLEDO.

D. Nicolás Esparraguera, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria se llama á Pedro José Alfonsea y Navarro, ó Pedro Foxeo Navarro, natural que se dice ser de Elche, vecino de Alicante, que en la actualidad se cree estar en Portugal, para que en el término de 10 dias, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir una declaración en causa criminal que se instruye con motivo de las lesiones que el dicho Pedro ha sufrido.

A este mismo fin y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades de la Nacion, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, rogándoles se sirvan practicar las más activas diligencias para conseguir dicha presentacion.

Dada en Toledo á 14 de Setiembre de 1880.—Nicolás Esparraguera.—Por su mandado, Ventura Martín.

## TORRENTE.

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pablo Carbonell y Gomar para que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á oír cierta notificación en la causa que se le sigue sobre hurto.

Dado en Torrente á 1.º de Octubre de 1880.—Antonio Crespo.

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los conocidos por Vicente la Sombrerera y José el Espartero para que dentro del término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que se sigue sobre lesiones á José Esteve Royo; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrente á 1.º de Octubre de 1880.—Antonio Crespo.

## TORTOSA.

D. Baltasar Banquells y Camps, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primero y único edicto se hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre hallazgo de un cadáver en el Grau de la villa de Amposta, de este partido judicial, cuyo cadáver vestía con gorra de lana, camisa de vionés, chaleco de paño, pantalón de pana y alpargatas, todo viejo; siendo de edad de unos 33 á 35 años, cuyas señas eran: color blanco, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños y boca regular.

En su virtud se previene á cualquiera persona que le conozca se presente en este Juzgado á ponerlo en conocimiento del mismo dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Tortosa á 29 de Setiembre de 1880.—Baltasar Banquells.—Por acuerdo de S. S., Licenciado Paulino Maldonado.

D. Baltasar Banquells y Camps, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por la presente se cita y llama á Pascual Martinez y Marcelina Darola, consortes, vecinos que fueron de Calatayud, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Zaragoza, comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren ser parte en la causa que en el mismo se instruye sobre muerte por sumersion en el rio Ebro en el acto de bañarse de su hijo Bernabé, hermano de la Compañía de Jesús, habitante en el Colegio establecido en el arrabal de Jesús de esta ciudad.

Dada en Tortosa á 29 de Setiembre de 1880.—Baltasar Banquells.—Por acuerdo de S. S., Enrique A. Sanchiz.

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguido Orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente hago saber que en ciertos autos ejecutivos que radican en este Juzgado y Escribanía del actuario he acordado en providencia del día de ayer, á instancia de la parte ejecutante, sacar á subasta en venta, por término de 20 días, la finca siguiente:

Un edificio situado en la calle de Ruzafa, núm. 70, lindante por la derecha con la vía férrea de Valencia al Grab y Tarragona; por la izquierda con casa de Doña Amalia Roca y Vilar...

Para cuyo remate, que tendrá lugar en estrados del Juzgado, situado en el ex-convento de la Compañía, y por voz del pregonero público, he señalado el día 23 de Octubre próximo, á las doce horas de su mañana.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento del público y mayor concurrencia de licitadores, previniéndose que los derechos del remate se satisfarán en el acto de la subasta por el rematante de la finca, y que no se admitirá postura sin exhibir previamente la cédula personal, y consignar en la mesa del Juzgado la suma de 5.000 pesetas para sufragar las responsabilidades del postor...

Dado en la ciudad de Valencia á 21 de Setiembre de 1880.—Vicente de Piniés.—Enrique Bargañete. X—514.

NOTICIAS OFICIALES.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Léneza, Guadalajara, Huesca, Leon, Orense, Palencia, Pamplona, Salamanca, San Sebastian, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 5 de Octubre de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 4, Dia 5. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 4 DE OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones s.p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dims., 47'35. París, á ocho días vista, fr., 5'02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Octubre de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, 9 PM.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid, sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 5 de Octubre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo. Lists weather reports from various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo. Lists weather reports for Valdesavilla.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vista general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Tocino añejo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 489.—Carneros, 643.—Corderos, 10.—Terneras, 82.—Ovejas, 165.—Total, 1.059.

Su peso en kilogramos:..... 44.739'250.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntr., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntr. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía.

Madrid 5 de Octubre de 1880.

Forma parte de este número el pliego 3 del tomo II de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Hemos recibido el último número del interesante periódico la Gaceta financiera, que dirige el señor García Diaz, cuyo sumario es el siguiente:

Crónica.—Los mercados de Madrid.—Un nuevo buque de la línea de vapores del Marqués de Campo.—El presupuesto de Italia para 1881.—La Deuda pública de los Estados-Unidos.—Banco de Inglaterra.—Las Deudas del Municipio de París.—Impuestos sobre el tabaco en el extranjero.—Marina mercante inglesa.—Las casas de algodón.—Guía del accionista.—Revista de Bolsa.—Plazas de la Península, Ultramar y extranjero.—Anuncios.—Cotización de las Bolsas de Madrid y Barcelona.

El centro de suscripción á este periódico se halla establecido en la plaza de Santa Ana, núm. 10, librería de Bailly-Baillière.

SANTOS DEL DIA.

San Bruno, confesor y fundador; Santa Erótida, mártir, y San Magna, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de Presbíteros naturales de Madrid.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—La jura en Santa Gadea.—El abate Pirraetis.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—El número tres.—Música clásica.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Heliodora ó El amor enamorado.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Ardérius).—A las ocho y media.—El siglo que viene.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—La canción de la Lola.—Siguiendo la pista.—La brigadiera.—El Conde Patricio.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Una víctima inocente.—Pascual Bailon.—A lo tonto, á lo tonto.—Picio, Adam y Compañía.

CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.